

FEBRERO 22 - 24, 2023

INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS LEGALES PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO SOSTENIBLE

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DEL CONGRESO
INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN ACADEMIA
JOURNALS PUEBLA TECNM 2023

Ingeniería para la Innovación y Desarrollo Tecnológico Sostenible

ELIBRO CON ISBN ONLINE 978-1-939982-95-7

CONGRESO
INTERNACIONAL DE INVESTIGACION
ACADEMIA JOURNALS
PUEBLA TECNM
INGENIERÍA PARA LA INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO SOSTENIBLE

Título del Libro Electrónico: *Investigación y Estudios Legales para la Innovación y Desarrollo Tecnológico Sostenible*

ISBN 978-1-939982-95-7 online*

Este libro electrónico (e-book) contiene la colección de los trabajos de investigación presentados en el área de *estudios legales* en el Congreso Internacional de Investigación Academia Journals Puebla TecNM, *Ingeniería para la Innovación y Desarrollo Tecnológico Sostenible*, que fuera organizado los días 22, 23, y 24 de febrero de 2023 por Academia Journals en colaboración con el Instituto Tecnológico de Puebla y Servicios Estratégicos para Investigación y Postgrado (PYSEIP).

POLÍTICA DE COPYRIGHT

Con el fin de maximizar el valor para los autores de sus publicaciones en AJ, se observan la políticas de copyright aquí descritas. Academia Journals protegerá los intereses de los autores y de las instituciones donde ellos laboran. Como requisito para publicar en AJ, todos los autores y la institución donde ellos laboran transfieren a AJ cualquier derecho de copyright que tengan en su artículo. El copyright se transmite cuando el artículo es aceptado para su publicación. La asignación de copyright es nula y terminada en caso de que el artículo no sea aceptado para publicación. Para corresponder a la transferencia de los derechos de autor, AJ cede a los autores y a las instituciones donde ellos laboran el permiso y derecho de hacer copias del artículo publicado y utilizarlo para fines académicos. El autor retiene siempre los derechos de patentes descritas en el artículo. Después de que el artículo haya sido aceptado para su publicación en AJ, y dado que el copyright ha sido ya transferido, cualquier cambio o revisión al material debe hacerse solamente con la autorización de AJ.

CONSEJO ACADÉMICO

Dr. Rafael Moras (San Antonio, EEUU)
MA Ani Alegre (Austin, EEUU)
Dr. Ángel Esparza (Houston, EEUU)
Lic. David Moras (San Antonio)
MC Constantino Moras Sánchez (Orizaba, México)
Dr. Eloy Mendoza Machain (Morelia, México)
Dr. Pedro López Eiroá (CDMX, México)
Dr. Víctor Mendoza (Puebla, México)
Dr. Albino Rodríguez Díaz (Tepic, México)
Vicerrector Dante Agatón (Morelia, México)

DISEÑO Y PUBLICIDAD

contacto@academiajournals.com

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

contacto@academiajournals.com
+1 (210) 415-3353
3760 E. Evans
San Antonio TX 78259 USA
www.academiajournals.com

*El ISBN fue asignado a este libro por la Agencia de ISBN en Estados Unidos. Los números de copyright tienen validez mundial. Para comprobar la validez de un ISBN, favor de visitar la página bookwire.com.



| Paper | Título | Autores | Primer Autor | Página |
|--------|---|--|-------------------------|--------|
| ITP229 | The Concept of "Rule of Law" from Kelsen to Rawls | Dra. Teresa Maria Geraldés Da Cunha Lopes M. en D. Lucía Villalón Alejo | Geraldés Da Cunha Lopes | 1 |
| ITP017 | Política Salarial Mexicana: Alcances de la Reforma Laboral de 2019 | Lic. Verónica González Solís | González Solís | 6 |
| ITP272 | La Adopción como Derecho de Igualdad para las Parejas Homoparentales | Br. Ruby Esmeralda Hau Morales | Hau Morales | 12 |
| ITP182 | Lo que Deberías Saber Sobre la Intervención de las Comunicaciones Privadas en México | Lucely Guadalupe Pérez Canul | Pérez Canul | 19 |
| ITP217 | La Formación del Estudiante de Derecho, Trabajador Social y Estudiante Universitario en General en el Marco de la Ética, los Derechos Humanos y la Responsabilidad Social | M.D. Victor Hugo Saldaña Guevara M.C.E. Carmen Amalia Plazola Rivera M.M.M.D. Rocío del Carmen Saldaña Plazola M.D. Raúl Eduardo Vázquez Guerrero L.D.G. Jazmín Guadalupe Alejándrez Sánchez | Saldaña Guevara | 26 |

The Concept of “Rule of Law” from Kelsen to Rawls

Dra. Teresa Maria Geraldés Da Cunha¹
Dra. Lucia Villalón Alejo^{2,3}

Abstract— The rule of law refers to the idea that all individuals, including government officials and institutions, are bound by the law and are subject to the same legal system and processes. It is a fundamental principle of many constitutional systems and is central to the protection of individual rights, the maintenance of social order, and the promotion of fairness and justice. Some of the questions related to the concept of the rule of law that are the subject of this conference and connected article are : 1.- What is the definition of the rule of law? 2. What is the difference between the rule of law and the rule of man? 3. How does the rule of law impact individual rights and freedoms? 4. What is the relationship between the rule of law and democracy? 5. How does the rule of law promote social order and stability? 6. What is the role of the judiciary in ensuring the rule of law?

Key Words—Rule of Law; Kelsen; Habermas; Rawls, Justice; Constitutional comparative Studies

Introduction

The rule of law refers to the idea that all individuals, including government officials and institutions, are bound by the law and are subject to the same legal system and processes. It is a fundamental principle of many constitutional systems and is central to the protection of individual rights, the maintenance of social order, and the promotion of fairness and justice. Here are ten questions related to the concept of the rule of law:

The questions at work in this paper are:

1. What is the definition of the rule of law?
2. What is the difference between the rule of law and the rule of man?
3. How does the rule of law impact individual rights and freedoms?
4. What is the relationship between the rule of law and democracy?
5. How does the rule of law promote social order and stability?
6. What is the role of the judiciary in ensuring the rule of law?
7. What are the key components of a system that operates under the rule of law?
8. How does the rule of law impact economic development and growth?
9. What is the role of the legislative branch in promoting and maintaining the rule of law?
10. How do constitutions and international human rights include rule of law concept

The Concept of rule of law

The paradigm of “ rule of law” is a fundamental concept in western legal theories and refers to the idea that all individuals and institutions, including the government, are bound by and accountable to the law. Not only we must deal with the problem of the definition of the concept, but also answer the question about the ways the rule of law ensure equality before the law and promote democracy and good governance.

Of course , we must begin by the analysis of the principles, the axiological values of the rule of law and identify the historical and philosophical evolution of the concept from last millennium authors such as Kelsen, Habermas and Rawls.

Finally we will deal , briefly with the issues how does the rule of law affect the power and role of the judiciary and contribute to economic development and stability, clarifying what are the challenges to the rule of law in modern (and polarized) societies.

From Kelsen to Habermas and Rawls : the main elements of the evolution of a concept

Kelsen's concept of the rule of law emphasizes the importance of predictability and stability in the legal system. It suggests that the rule of law is maintained when laws are clear, consistent, and applied equally to all individuals.

Habermas' concept of the rule of law” focuses on the idea that the law must reflect the will of the people and be based on democratic principles. It emphasizes the role of the legal system in ensuring that the democratic process is respected and that individual rights are protected.

¹ UMSNH /Facultad de Derecho y Ciencias Sociales/CIJUS t
teresa.geraldés@umich.mx

² UMSNH, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales(CIJUS lucia.villalon@umich.mx

Rawls' concept of the rule of law is rooted in his theory of justice. Rawls argues that the rule of law is necessary to ensure that society is just and that individuals have equal basic liberties. He believes that the rule of law is a fundamental aspect of a just society and that it helps to protect individual rights and prevent the abuse of power.

We can summarize this evolution as one from Objective vs. Subjective: Kelsen's concept is seen as more objective, as it focuses on the technical aspects of the law and its consistency. Habermas' concept is more subjective, as it takes into account the political and social context in which the law operates. Rawls' concept is a blend of both objective and subjective elements, as it recognizes the importance of both the technical aspects of the law and its social and political context.

As such the main elements of analysis are : a) individual rights; b)role of democracy; c) Stable legal systems, d) the importance of predictability; e) the production of a just society and f) the production of civil liberties

A) Individual Rights: Kelsen's concept places less emphasis on individual rights, while Habermas' and Rawls' concepts both place a strong emphasis on the protection of individual rights.

B) Role of Democracy: Habermas' concept places a strong emphasis on the role of democracy in the rule of law, while Kelsen's concept focuses on the technical aspects of the law and Rawls' concept places more emphasis on the idea of justice.

C) Stable Legal System: Kelsen's concept emphasizes the importance of a stable legal system, while Habermas' and Rawls' concepts place more emphasis on the political and social context in which the law operates.

D) Importance of Predictability: Kelsen's concept places a strong emphasis on predictability in the legal system, while Habermas' and Rawls' concepts place less emphasis on this aspect.

E)Just Society: Rawls' concept places a strong emphasis on the idea of a just society, while Kelsen's and Habermas' concepts place less emphasis on this aspect.

F)Protection of Basic Liberties: Rawls' concept places a strong emphasis on the protection of basic liberties, while Kelsen's and Habermas' concepts place less emphasis on this aspect.

Working with the rule of law principle

The rule of law is a principle that holds that all individuals and institutions, including the state itself, are subject to and governed by laws that are publicly disclosed, equally applied, and independently adjudicated. In the context of constitutions and international human rights, the rule of law is included as a cornerstone of democratic societies and serves to protect the rights and freedoms of citizens and ensure that power is exercised in a transparent and accountable manner.

Constitutions typically embody the rule of law by providing for an independent judiciary to interpret and enforce the laws, and by protecting individual rights and freedoms, such as due process, freedom of speech, and protection against arbitrary detention.

International human rights instruments, such as the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights, also include provisions that reflect the rule of law principle, such as the right to a fair trial and the prohibition against arbitrary arrest or detention. These international instruments serve as the basis for protecting human rights globally and hold states accountable for upholding the rule of law and respect for human rights within their jurisdiction.

The "rule of law" is a principle that is often referred to in the context of human rights treaties. It refers to the idea that all individuals, including government officials, are subject to and accountable under the law. This principle is important for the protection of human rights, as it helps ensure that individuals are not subjected to arbitrary actions by the state.

Human rights treaties, such as the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR), the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CAT), and the Convention on the Rights of the Child (CRC), contain provisions that reflect the rule of law principle. These provisions typically require that states parties respect the due process rights of individuals and provide effective remedies for human rights violations.

For example, Article 9 of the ICCPR states that "no one shall be subjected to arbitrary arrest or detention" and requires that anyone who is arrested or detained be promptly brought before a judge or other judicial authority. Article 12 of the ICCPR also guarantees the right to liberty and security of person, stating that "everyone has the right to liberty and security of person."

In conclusion, the rule of law principle is a critical component of human rights treaties and helps ensure that individuals are protected from arbitrary state actions and have access to effective remedies for human rights violations.

The principle of the rule of law is a fundamental principle of European Union (EU) law and is enshrined in the EU Treaty. The provisions based on this principle include:

1. Independence of the judiciary: The EU recognizes the importance of an independent judiciary for ensuring the rule of law and protecting individual rights.
2. Protection of fundamental rights: The EU Charter of Fundamental Rights and the European Convention on Human Rights provide a comprehensive list of human rights that must be protected and respected in all EU Member States.
3. Enforcement mechanisms: The EU has several enforcement mechanisms to ensure that the rule of law is upheld, including the European Court of Justice, the European Court of Human Rights, and the EU Agency for Fundamental Rights.
4. Transparency and accountability: EU institutions and bodies must be transparent and accountable in their actions, and decisions must be based on the rule of law.
5. EU law supremacy: EU law takes precedence over national law in case of conflict, ensuring that the rule of law is upheld across the EU.

These provisions ensure that the rule of law is respected and upheld in all EU Member States, promoting fairness, justice, and equality in the EU.

The Principle of the Rule of Law in Mexican Magna Carta , in the Federal Constitution of United States and in the postwar Japanese Constitution (a brief attempt of a comparative exercise)

The principle of the rule of law is enshrined in the Mexican Constitution, and the following are some of its provisions:

1. Independent judiciary: The Mexican Constitution guarantees the independence of the judiciary, which is responsible for interpreting and applying the law in a fair and impartial manner.
2. Equal treatment under the law: The Mexican Constitution provides for equal treatment under the law for all individuals, regardless of their race, gender, or socio-economic status.
3. Protection of human rights: The Mexican Constitution enshrines a number of fundamental human rights, including the right to life, freedom of expression, and due process of law, and provides for the protection of these rights by the state.
4. Separation of powers: The Mexican Constitution establishes a system of government with three branches: the executive, legislative, and judicial. Each branch has distinct powers and responsibilities, and is designed to serve as a check and balance on the others.
5. Transparency and accountability: The Mexican Constitution requires public officials to act in a transparent and accountable manner, and provides for mechanisms to hold public officials accountable for their actions.
6. Access to justice: The Mexican Constitution provides for access to justice for all individuals, including the right to a fair trial and the right to legal representation.
7. Due process of law: The Mexican Constitution provides for due process of law, including the right to a fair and impartial trial and the right to appeal a decision.
8. Prohibition of retroactive criminal laws: The Mexican Constitution prohibits retroactive criminal laws, which are laws that apply retroactively to criminalize conduct that was not illegal at the time it was committed.

The principle of the rule of law is fundamental to the American legal system and is reflected in several key provisions of the U.S. Constitution and other laws:

1. Separation of powers: The U.S. Constitution establishes a system of government with three branches: the legislative, executive, and judicial. Each branch has distinct powers and responsibilities, and is designed to serve as a check and balance on the others.
2. Independent judiciary: The U.S. Constitution guarantees the independence of the judiciary, which is responsible for interpreting and applying the law in a fair and impartial manner.
3. Equal treatment under the law: The U.S. Constitution provides for equal treatment under the law for all individuals, regardless of their race, gender, or socio-economic status.
4. Protection of individual rights: The U.S. Constitution enshrines a number of fundamental individual rights, including the right to free speech, religion, and due process of law. These rights are protected by the courts and are considered to be fundamental to the functioning of a democratic society.
5. Due process of law: The U.S. Constitution provides for due process of law, including the right to a fair and impartial trial and the right to appeal a decision.
6. Access to justice: The U.S. legal system provides for access to justice for all individuals, including the right to a fair trial and the right to legal representation.
7. Transparency and accountability: The U.S. legal system requires public officials to act in a transparent and accountable manner, and provides for mechanisms to hold public officials accountable for their actions.
8. Prohibition of retroactive criminal laws: The U.S. Constitution prohibits retroactive criminal laws, which are laws that apply retroactively to criminalize conduct that was not illegal at the time it was committed.

9. Supremacy of federal law: The U.S. Constitution establishes the supremacy of federal law over state law, ensuring that the rule of law is maintained throughout the country.

The principle of the rule of law is an important aspect of the Japanese legal system and is reflected in several key provisions of the Japanese Constitution and other laws:

1. Independent judiciary: The Japanese Constitution guarantees the independence of the judiciary, which is responsible for interpreting and applying the law in a fair and impartial manner.
2. Equal treatment under the law: The Japanese Constitution provides for equal treatment under the law for all individuals, regardless of their race, gender, or socio-economic status.
3. Protection of individual rights: The Japanese Constitution enshrines a number of fundamental individual rights, including the right to life, freedom of expression, and due process of law. These rights are protected by the courts and are considered to be fundamental to the functioning of a democratic society.
4. Separation of powers: The Japanese legal system establishes a system of government with three branches: the legislative, executive, and judicial. Each branch has distinct powers and responsibilities, and is designed to serve as a check and balance on the others.
5. Access to justice: The Japanese legal system provides for access to justice for all individuals, including the right to a fair trial and the right to legal representation.
6. Transparency and accountability: The Japanese legal system requires public officials to act in a transparent and accountable manner, and provides for mechanisms to hold public officials accountable for their actions.
7. Due process of law: The Japanese Constitution provides for due process of law, including the right to a fair and impartial trial and the right to appeal a decision.
8. Prohibition of retroactive criminal laws: The Japanese legal system prohibits retroactive criminal laws, which are laws that apply retroactively to criminalize conduct that was not illegal at the time it was committed.
9. Supremacy of constitutional law: The Japanese Constitution establishes the supremacy of constitutional law over other laws, ensuring that the rule of law is maintained throughout the country.
10. Cultural heritage: The Japanese legal system is based on a long tradition of legal and cultural heritage, including the principles of the rule of law and individual rights and freedoms, which are considered to be central to the functioning of a democratic society.

Conclusions

Overall, the principle of the rule of law in Mexico is designed to ensure that the legal system is fair, impartial, and accessible to all, and that individual rights and freedoms are protected.

Overall, the principle of the rule of law in the American legal system is designed to ensure that the legal system is fair, impartial, and accessible to all, and that individual rights and freedoms are protected.

Overall, the principle of the rule of law in the Japanese legal system is designed to ensure that the legal system is fair, impartial, and accessible to all, and that individual rights and freedoms are protected.

But we must be aware of the present dangers to the principle of the rule of law and the inherent decline of democratic values.

There are several dangers to the principle of rule of law in the current geopolitical context, including:

1. Authoritarianism: In many countries, authoritarian leaders are subverting the rule of law by suppressing opposition, controlling the media, and manipulating the judiciary to remain in power.
2. Corruption: Corruption undermines the rule of law by making the legal system inaccessible to ordinary people and promoting a culture of impunity for those in positions of power.
3. Political interference: Political interference in the judiciary, such as appointments of partisan judges or influence over court decisions, threatens the impartiality and independence of the legal system.
4. Lack of resources: Many countries lack the resources to enforce the rule of law, such as underfunded courts, under-resourced police, and inadequate prison systems.
5. Globalization: The increased interconnectivity and interdependence of countries can lead to conflicting legal systems and difficulties in enforcing the rule of law across borders.
6. Conflicts: Conflicts, such as civil wars, can disrupt the rule of law by creating a breakdown in social order and making it difficult to enforce laws and protect citizens' rights.

These and other factors threaten the ability of the rule of law to provide a fair, just, and predictable legal system that protects the rights of citizens and promotes stability and prosperity.

Working References

Achin, C. L. (2006). Femmes et militarism. En C. L. Achin, *Femmes in Politique* (Vol. Repères, pages. 32-59). Paris, Francia: La Découverte. consulted the 21th of February 2022, at <https://www.cairn.info/femmes-en-politique-9782707147417-page-32.htm>

Benvenisti, E. &. (01/ 01 / 2017). Embracing the tension between national and international human rights: the case for discordant parity Embracing the tension between national and international human rights law: The case for discordant parity. *International Journal of Constitutional Law*, 15(1), 36-59. doi:<https://doi.org/10.1093/icon/mox002>

- Elomäki, A. (20/06/2021). 'It's a total no-no': The strategic silence about gender in the European Parliament's economic governance policies. *International Political Science Review*, 00 (0), 15. doi:<https://doi.org/10.1177/0192512120978329>
- Fredman, S. &. (2015). *Gender equality and human rights*. UN Women. UN Women flagship report. Consulted the 12th of april 2022, at [unwomen.org: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2015/Goldblatt-Fin.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2015/Goldblatt-Fin.pdf)
- Henrion, R. (2001). *Les femmes victimes de violences conjugales: le rôle des professionnels de santé*. Paris: La documentation française. Consulted 23th of April 2022, de <https://www.vie-publique.fr/rapport/24751-les-femmes-victimes-de-violences-conjugales-le-role-des-professionnels>
- Kiejman, L. R. (1985). Le féminisme sous la troisième république: 1870-1914. *Matériaux pour l'histoire de notre temps, Histoire des femmes et du féminisme*, 8-11. Ctedoln 12 of mars 2022, de https://www.persee.fr/doc/mat_0769-3206_1985_num_1_1_403977
- Lépinard, É. (2018). The French Parity Reform: The Never-Ending Quets for A New Gender Principle. En E. R.-M. Lépinard, & C. U. Press (Ed.), *Transforming Gender Cityzenship. The Irresistible Rise of Gener Quotas in Europe* (págs. 62-93). Cambridge, Massachussets, USA: Cambridges Studies in Law and Society. doi:<https://doi.org/10.1017/9781108636797>
- Mathieu, B. V. (2016). Jurisprudence Constitutionnelle, France. *Reue europeenne de droit public*, 28(2), 713-742.
- Meyer, M. K. (1999). *Gender politics in global governance*. (M. K. Meyer, Ed.) New York: Oxford: Rowman & Littlefield Publishers.
- Mishkin, F. (1984). At real interest rates equal across countries? An empiricl investigation of international parity conditions. *The journal of Finance*, 39(5), 1345-1357.
- Rawls, j. , (1975). Teoria de la Justicia
- Riot-Sarcey, M. (2008). *Histoire du féminisme* (Vol. Repéres). La Découverte.
- Rodríguez, R. B.-M. (2008). The gender of representation: on democracy, equality, and parity. *International Journal of Constitutional Law*, 6((2)), 287-316. doi: <https://doi.org/10.1093/icon/mon007>
- Zafar, M. V. (2017). From Parity to Preferences-based Notions of Fairness in Classification. *31st Conference on Neural Information Processing System (NIPS)* (págs. 1-11). Long Beach, CA, USA: s/e. doi:<https://doi.org/10.48550/arXiv.1707.00010>

Política Salarial Mexicana: Alcances de la Reforma Laboral de 2019

Lic. Verónica González Solís¹

Resumen.- El presente estudio analiza el efecto de la reforma laboral de 2019 en la política salarial mexicana, se identifica como problema fundamental de la política salarial el bajo poder adquisitivo de los salarios, se abordan los resultados del análisis del contexto social mexicano previo a la reforma, se describen los antecedentes de la obligación del Estado Mexicano a cumplir los tratados internacionales de libre comercio y en materia salarial; Se analizan los atributos del salario mínimo y su fijación a través de la CONASAMI y de las negociaciones sindicato-empleador, se identifican las estrategias de solución implementadas; finalmente se analizan si estos son la respuesta directa al incremento al poder adquisitivo del salario, llegando a la conclusión de que las acciones implementadas no impactan de manera directa el poder adquisitivo del salario.

Palabras clave. - Política salarial mexicana, TMEC, poder adquisitivo, democratización sindical, regulación de fuga de capitales.

Introducción

La problemática laboral ha sido plenamente identificada por la Organización Internacional del Trabajo, plasma en su Constitución “considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos”.

Los obstáculos a los que se enfrentaban los ciudadanos para acceder a su derecho humano al salario digno entre otros son el desempleo, la subcontratación, la informalidad, desigualdad salarial, trabajo infantil, la corrupción en la impartición de justicia, en la administración sindical.

El Estado Mexicano tiene compromisos adquiridos bajo el principio pacta sunt servanda, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, para poder dar cumplimiento a estos implementa políticas públicas, desarrolladas en el Plan Nacional de Desarrollo, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, reguladas en el marco jurídico internacional, nacional y estatal; en específico, en esta descripción puntualizaremos la política salarial implementada en la República Mexicana del año 2017 al año 2023.

El principal atributo del salario es que debe ser suficiente para cubrir las necesidades de una familia.

La reforma plantea tres ejes estructurales para imponer el nuevo paradigma con menor margen de vulneración de derechos laborales, lo señala Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo, que lo son: el sistema de impartición de justicia, la democratización de la sindicalización, la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las entidades Federativas, otras acciones de trascendencia son la división en zonas salariales, la exenciones tributarias a las empresas de la zona libre de la frontera norte, la legislación de la subcontratación y la creación del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (RIPSE).

La diversidad de las acciones trasversales que el Estado Mexicano implementó sin duda constituyeron un esfuerzo colosal, una inversión económica importante, sin embargo la evidencia muestra que ese nuevo paradigma no está directamente relacionado con el incremento del poder adquisitivo de los mexicanos ya que en diciembre de 2017 la inflación era de 6.8% y en diciembre de 2022 el índice nacional de precios al consumidor aumento 0.39% , la inflación se ubicó en 7.77%, el costo de la canasta básica aumentó de tal manera que con un salario mínimo es suficiente para cubrir las necesidades de una persona y no de una familia.

Política salarial mexicana

La política salarial se ha gestado desde hace tiempo, es una concatenación de reformas derivadas de las negociaciones entre Canadá, Estados Unidos y México que iniciaron el 5 de febrero de 1991 con el tratado de libre comercio de América del Norte (TLCAN), firmado por el presidente Carlos Salinas de Gortari el 17 de diciembre de 1992, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión lo aprobó el día 22 de noviembre de 1993, el decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los Acuerdos de Cooperación en materia ambiental y Laboral suscrito por los gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de América se publicó en 8 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), finalmente entró en vigor el 1 de enero de 1994. (México C. E., 1992).

Carlos Salinas de Gortari Presidente en turno de México, en el Plan Nacional de Desarrollo publicado en el DOF el miércoles 31 de mayo de 1989 como acciones para modernizar a México: la restructuración de la deuda, apertura a la inversión privada interna y externa en obras de infraestructura, privatización, reducción del gasto público,

¹ Lic. Verónica González Solís, alumna de la Maestría en Derecho Laboral de la Universidad Autónoma de Fresnillo, vero.0476@hotmail.com

desregulación que permite la volatilidad de los precios de mercancías que integran la canasta alimentaria y no alimentaria.

El Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte (ACLAN) entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de diciembre de 1993, que entró en vigor en 1994, en el anexo 1, intitulado “Principios laborales”, señala una serie de principios encaminados a fortalecer al sector obrero mediante la negociación colectiva, la libertad de asociación y protección del derecho a organizarse, derecho a la huelga, prohibición del trabajo forzado, restricciones sobre el trabajo de menores, condiciones mínimas de trabajo, eliminación de la discriminación en el empleo, salario igual para hombres y mujeres, prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales, indemnización en los casos de lesiones de trabajo o enfermedades ocupacionales y protección de los trabajadores migratorios.

El compromiso firmado por el Estado Mexicano en este tratado internacional fue incumplido en perjuicio de la clase trabajadora, pero se cumplió en beneficio de la inversión extranjera, éstas se expandieron encontrando en México ventajas fiscales (exenciones de diversos gravámenes, como el Impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto sobre la renta (ISR) a importaciones temporales y una mano de obra baratísima.

La Conferencia Internacional del Trabajo, 108ª reunión, 2019, titulada “Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2019, analiza las malas prácticas de los sindicatos y contratos de protección que generan la reduciendo los salarios e impiden la constitución de sindicatos independientes, el Estado Mexicano plantea como solución: la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) en 2012, incorporar obligaciones a la STPS de publicar los estatutos, las toma de nota y los contratos colectivos, reforma la Constitución en 2017, es decir, las circunstancias sociales y laborales en México no mejoraron era necesario un cambio de paradigma instaurado en el decreto por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los estados Unidos de América y Canadá (TMEC), el día lunes 29 de junio de 2020 en el DOF, en el anexo 23 señala que México a través de la leyes labores acorde a su Constitución verificará las elecciones de los líderes sindicales sean a través del voto personal, libre y secreto de los agremiados, que los conflictos laborales sean dirimidos por los Tribunales, verificación parte de la entidad independiente que los contratos colectivos cumplan con los requisitos legales a fin de que puedan registrarse, que los contratos colectivos se revisen al menos una vez durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la legislación, además condiciona a México a adoptar estas medidas legislativas antes del 1º de enero de 2019, sino la entrada en vigor del Tratado podrá retrasarse hasta que dicha legislación entre en vigor.

Resultados del análisis del contexto social mexicano previo a la reforma.

El año 2014 el Ejecutivo Federal solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) realizara un foro de consulta ciudadana para determinar un modelo para mejorar la impartición de justicia laboral, el proyecto se denominó Diálogos por la Justicia Cotidiana, participó también el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), el Senado de la República, demás Autoridades, representantes de sindicatos y de la sociedad civil.

El Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana del CIDE señala que los impartidores de justicia laboral enfrentan a un gran número de asuntos, además de tener a su cargo la función conciliatoria y registral, así como dirimir los conflictos de seguridad social. En relación a los sindicatos señala que algunos carecen de representatividad emplazan a huelga, respecto del salario expresa la necesidad de que debe dejar de usarse como referente para fijación de multas o acciones no relacionadas con la productividad.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en el año 2015, realizó estudios del funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, la evidencia muestra la existencia de corrupción y servicios deficientes.

Como resultado de las mesas de soluciones se plantea: Establecer los requisitos de representatividad para contar con sindicatos en las empresas, incorporar la posibilidad de conciliar, eliminar las áreas de discrecionalidad, revisar la estructura tripartita de las juntas y su incorporación a los Poderes Judiciales, la reforma laboral era necesaria.

Estas alternativas de solución se materializan en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral publicada en el DOF el 24/02/2017, es una reforma al derecho procesal del trabajo a partir de tres premisas fundamentales: La Justicia Laboral es facultad del Poder Judicial Federal y Local, la función conciliatoria a cargo de Centro de Conciliación, implementa un sistema de distribución de competencia entre autoridades federales y locales.

En la minuta del debate del día martes 7 de febrero la Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez manifestó: “para el Grupo Parlamentario de Morena resulta por demás importante buscar que hay por lo menos una paridad entre

los sueldos y salarios que ganan los mexicanos contra el costo de los bienes y servicios básicos que consumimos, para aspirar a una verdadera justicia laboral; el diputado Rodrigo Abdala Dartigues expresa que “en Morena nos gusta hablar claro y no nos gusta estar engañando ni que se proponga seguir engañando a la gente, sabemos que la justicia laboral empieza por salarios dignos y bien remunerados para los trabajadores”

La exposición de motivos de la reforma laboral publicada en la gaceta parlamentaria número 5188-II del día jueves 3 de enero de 2019 se expresa que una verdadera transformación productiva que asegure el acceso al trabajo digno implica la revitalización de los sindicatos y la contratación colectiva como instrumentos de construcción de consenso entre trabajo y capital, en aras de mejorar los salarios y las condiciones laborales.

En conferencia matutina del 17 de diciembre del año 2018 Luis María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo hace la presentación de la Nueva Política de Salarios Mínimos reconoce que el salario mínimo no alcanza los mínimos constitucionales, plantea nuevos paradigmas para dignificar el trabajo y fortalecimiento del mercado interno que permitirá reducir la pobreza, mejor la distribución del ingreso, a través del consenso entre las empresas y los representantes de los trabajadores, anuncia las acciones del Programa de la Zona libre de la Frontera Norte.

Es importante establecer el nexo que liga a la impartición de justicia laboral, la distribución de las competencias de las Autoridades del Trabajo y a el derecho a la libertad sindicación y a la negociación sindical, para la lograr el incremento del poder adquisitivo del salario, las dos primeras constituyen un medio para garantizar el acceso al salario devengado por los Trabajadores, pero no para incrementar el poder adquisitivo del salario que constituya una condición que le permita acceder a una existencia digna para ellos y para sus familias conforme a lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de la ONU, cuyo plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible; en tanto que las dos últimas son fundamentales para la mejora de las condiciones del trabajo, lamentablemente en nuestro País las estadísticas muestran un porcentaje bajo de trabajadores agremiados a sindicatos legitimados.

El poder adquisitivo del salario en México.

La problemática del poder adquisitivo del salario en México está plenamente identificada en la comunidad internacional, la Organización Internacional del trabajo (OIT), lo establece en el preámbulo de su Constitución, además lo menciona en el informe anual 2018-19 “en México, el crecimiento del salario real todavía está muy por debajo del nivel de 2008 y ha continuado declive en los años previos a 201, indica en su Informe Anual 2020-21, en México los salarios cayeron en mayo y abril de 2020 aproximadamente 1.5% y aumentó la tasa de desempleo, señala en su informe anual de 2022 que México se encuentra en los cuatro Países que tuvieron los salarios reales más bajos continúan con una tendencia del 7% por debajo de su valor real en 2008.

P. Nikitin en su libro Economía Política narra que el capital durante su desarrollo establecía tiendas para vender los insumos a los trabajadores, calculaba el salario, luego le fija el precio a las mercancías; explica que el salario pagado en dinero se denomina salario nominal, en tanto que el salario real indica qué artículos y servicios se pueden adquirir con ese dinero, a gran escala el capitalismo aumenta el descenso del salario real a través de la alza de precios, de la explotación del trabajo infantil, de la mano de obra migrante, de la desigualdad salarial entre hombres y mujeres e incluso la discriminación racial y el Estado a través de los impuestos.

En México es la Comisión de Salarios Mínimos (CONASAMI) la facultada para emitir la resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales, este año 2023 el monto para el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) se fijó en 312.41, y en el resto del País es de \$ 207.44 pesos diarios, por jornada diaria.

En cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo el Ejecutivo ordenó la publicación en el DOF de fecha 31 de diciembre de 2018 el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, que favorece a las personas morales y físicas con actividad empresarial, en tanto que la retención de Impuesto sobre la Renta (ISR) aumentó al incrementarse el salario nominal de tal manera que los trabajadores que ganaban dos salarios mínimos en la frontera norte en 2022 percibían mensualmente \$15,620.04, de acuerdo a la tarifa aplicable se le retenían \$1,417.12; para el resto del País dos por dos cuotas de salario mínimo mensual se pagaba \$10,372.22 y se le retenía \$772.10, entre más ganas, más impuestos pagas.

En la segunda fila de la siguiente tabla, observamos el incremento al salario nominal del año 2017 al 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) fijado por la CONASAMI; en la tercera, el aumento porcentual; en la tercera, el resultado mensual; en la cuarta el costo de la canasta básica alimentaria más no alimentaria, urbana y rural, que es calculada para cubrir el consumo de una persona al mes, publicadas en la página digital del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); en la quinta columna, la inflación anual

publicada en la página digital del Banco de México (BANXICO), finalmente en la séptima columna, los incrementos que ha observado el salario real publicado por la CONASAMI en su informe anual 2022.

| Año | Salario mínimo diario promedio | Aumento porcentual | Salario | Costo canasta básica | | Inflación anual | SALARIO MINIMO REAL |
|------|--------------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|----------|-----------------|---------------------|
| | | | Mensual \$ | Urbana \$ | Rural \$ | | |
| 2023 | 312.41 207.44 | 20% | 9,372.30 6,223.20 | | | | |
| 2022 | 260.34; 172.87 | 22% | 7,930.20 5,186.10 | 4,233.41 | 3,337.42 | 8.41% | 147.32 |
| 2021 | 213.39; 141.70 | 15% | 6,401.70 4,251.00 | 3,542.14 | 2,343.50 | 7.36% | 130.57 |
| 2020 | 185.56; 123.22 | 20% | 5,566.80 3,696.60 | 3,195.43 | 2,071.90 | 3.15% | 119.54 |
| 2019 | 176.72; 102.68 | 100% | 5,301.60 3,080.40 | 3,325.40 | 2,316.57 | 2.83% | 104.64 |
| 2018 | 88.36 | 16.2% | 2,650.80 | 3,089.37 | 2,008.71 | 4.83% | 88.15 |
| 2017 | 80.04 | | | 2,974.80 | 1,930.80 | 6.77% | 84.47 |

El Estado Mexicano a través de la CONASAMI informa que existe un crecimiento del poder adquisitivo, que resulta inverosímil por ser contradictorio al incremento de la inflación que informa el Banco de México, así como El Informe Mundial sobre Salarios 2022-2023: El impacto de la inflación y de la COVI-19 en los salarios y el poder adquisitivo de la OIT. Este informe atribuye la disminución del salario real a las secuelas de la pandemia, a la guerra en Ucrania y a la crisis global de la energía, sin embargo, estos fenómenos sociales son eventuales y la inflación en México ha sido una situación permanente las últimas décadas.

Otra modalidad para fijar los salarios es a través de la negociación entre los trabajadores agremiados a los sindicatos y las empresas, en México la tasa de sindicalización es baja, se plantea la estadística más adelante.

Nuevo paradigma salarial.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

El Estado Mexicano a través del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12/07/2109, hace énfasis en la mala administración que se realizaron los pasados gobiernos neoliberales, menciona “Así lo señalan los indicadores de crecimiento, la multiplicación de la deuda externa, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y del salario y el crecimiento de la desigualdad, la pobreza y la marginación”. Su proyecto es implementar el estado de bienestar consistente en realizar acciones que garanticen servicios universales gratuitos como la educación y la salud, vacaciones pagadas, jornadas máximas de trabajo y regular los salarios mínimos, su visión del 2024 en materia de salarios es una recuperación de cuando menos el 20% de su poder adquisitivo, el mercado interno se fortalecerá y habrá mejor distribución de riqueza y del ingreso.

Para lograr sus objetivos en materia salarial se implementó el Programa Zona Libre de la Frontera Norte con lo cual se benefició a las empresas con la disminución del IVA del 16 al 8 e ISR al 10 por ciento, el incremento mínimo regional al doble y la homologación de precios de los combustibles con los Estados Unidos, sin embargo, su visión aún no se materializa el salario real ha disminuido.

Como parte de la capacitación que imparte la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Luisa María Alcalde Lujan, Secretaria del Trabajo expone los ejes del nuevo modelo laboral, explica que la reforma plantea tres ejes estructurales para imponer un nuevo paradigma con menor margen de vulneración de derechos laborales, lo señala Luis María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo

Primero. - Sistema de impartición de justicia:

- a) Los procedimientos iniciarán a través de un proceso de conciliación obligatoria, salvo las excepciones previstas en el artículo
- b) El Poder Ejecutivo deja de conocer de los asuntos previstos en el artículo 123 apartado “A”, serán conocidos por el Poder Judicial.

Segundo. - Democratización de la sindicalización.

- a) La selección de los representantes sindicales deberá ser mediante voto personal, libre, directo y secreto
- b) La posibilidad de que existan uno, dos o más sindicatos en una misma empresa.

Tercero. - La creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las entidades federativas.

- a) Las funciones del primero es llevar el control de un registro nacional de los contratos colectivos y el proceso de conciliación
- b) Obligatoriedad de someterse a la conciliación, exceptuados aquellos casos previstos en el artículo 685 ter de la Ley Federal del Trabajo.

Estos ejes representan acciones transversales que brindan un el soporte a los trabajadores que sean objeto de vulneración de Derechos para ser restituidos en el goce de los mismos, de ninguna manera impactan el poder adquisitivo del salario ya que éste es un tópico de la política económica y no del ámbito jurídico laboral, la política neoliberal al igual que en el sexenio de Salinas de Gortari exige la desregulación de los precios de los productos de la canasta alimentaria y no alimentaria.

Eficacia de la política salarial para incremental el poder adquisitivo del salario mínimo.

Coincido con los Investigadores César M. Fuentes y Noé Arón Fuentes el primero del Colegio de la Frontera Norte en Ciudad Juárez y el segundo del Departamento de Estudios económicos del mismo Colegio, que expresan que “Con el TLCAN, EE.UU. no buscaba hacer crecer el comercio entre ambos países, sino poner fin a las leyes de inversión”, de igual manera, las acciones transversales implementadas derivadas de la reforma laboral de 2019, a cuatro años de su entrada en vigor hacen evidencia de que la reforma dista de ser la solución para incrementar el poder adquisitivo de los Trabajadores, es una acción exigida por USA plasmada en el anexo 23-A del TMEC, inserta en la CPEUM y en la LFT, que tiene como objeto evitar la fuga de capitales de USA a México, exenciones fiscales en la ZLFN, franja del territorio nacional en la que residen la mayoría de las empresas de inversión extranjera.

Estas disposiciones jurídicas ofrecen como solución al problema la negociación sindical, esta figura aún se encuentra lejos de ser una realidad, primero porque se encuentra en proceso de legitimación, el artículo 11º transitorio del decreto de primero de mayo de 2019 de la LFT, un plazo de 4 años para que todos los sindicatos revisen sus contratos colectivos, plazo que se cumple el 1º de mayo de 2023, México tiene una tasa de sindicalidad del 10.3% de la Población económicamente activa (PEA), en el foro perspectivas de la reforma laboral, celebrado el 13 y 14 de julio de 2022, Luis Monsalvo Abogado representante de Sector Privado señala que “la gran mayoría de las empresas no van a tener relación sindical... la junta de expertos observancia laboral sobre México reportan son julio del año pasado 559 mil contratos colectivos ... de seiscientos mil llevamos legitimados 5 mil”, en la página del Centro de Conciliación y Registro Laboral se encuentran legitimados 4265 contratos; segundo porque están arraigadas las malas prácticas de los sindicatos como lo documentó Francisco Cruz Jiménez y lo comparte en entrevista para Proyecto Grado Cero AEJ, como lo son la corrupción, muerte de líderes sindicales, desaparición de fondos mutualistas de los agremiados, liderazgos trascendidos a descendientes, complicidad gubernamental, financiamiento de campañas presidenciales con recursos del fondo mutualista, contratos de protección a las empresas.

INEGI informa que derivado del censo de 2020 en México había 126 014 024 habitantes, de las cuales 37 891 261 personas de 12 años y más no son económicamente activas, restan 88,122,763 personas de las cuales 31.8 millones son infantes, quedan 56,322,763 personas que integran la población económicamente activa (PEA)

De acuerdo con el informe de la OIT de octubre 2020, en mayo de 2020 la población económicamente activa era del 47.5% y la no activa era 52.55%.

En la siguiente tabla se registran los datos publicados por INEGI en el año 2022

| AÑO | Población total | PEA | P no E A | desocupadas | subocupada | Ocupación informal | Ocupación Formal | Sindicalizados |
|------|-----------------|---------------|-------------|--------------|---------------------------|-------------------------|------------------|----------------|
| 2022 | 130 262,220 | 60.6 millones | 39 millones | 1.7 millones | 4.5 millones ² | 32 471 909 ³ | 26 390 081 | 4 869,045 |

La tasa de sindicalización cubre un grupo reducido de la PEA que se beneficia de los salarios contractuales.

La aplicación lema liberalista “dejar pasad”, entrega al capital desafortunadamente para México entrega al capital extranjero el poder político y económico sobre la población, la opacidad del Poder Administrativo con su intentona de Estado de bienestar no pasa del discurso de campaña, las acciones gubernamentales son claramente neoliberales, Arturo Huerta González “La contracción económica está cuestionando el proceso de liberalización financiera y la política económica que le acompaña, por lo que el Estado tiene que intervenir y regular la actividad económica para garantizar condiciones monetarias, crediticias, fiscales y comerciales para el crecimiento sostenido y

² 7.6% de la población ocupada

³ 55.2% de la población ocupada

el pleno empleo, asegurar una asignación de recursos a favor de la esfera productiva, así como disminuir las presiones sobre el sector externo y regular su comportamiento, para evitar prácticas especulativas que desquicien la actividad económica”. El Estado debe regular los precios de los productos que integran la canasta alimentaria y no alimentaria, para incrementar poder incrementar el salario real para que se alcancen los pisos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fuentes:

- P. Nikitin, “Economía Política”, Ediciones Quinto Sol, México 2004 pag77.
- Huerta González, Arturo “ Alternativas de política económica para el crecimiento sostenido, disponible en <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econunam/pdfs/07/09ArturoHuerta.pdf> consultado el 10/01/2023
- Francisco Cruz Jiménez “Los amos de la mafia sindical”, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=3cU8zy-pefs> , recuperado el 09/01/2023
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) Presentación de la Nueva Política de Salarios Mínimos, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=B-W0p19ISSE> recuperado el 09/01/2023.
- STPS, comunicado conjunto 042/2022, de fecha 29 de mayo de 2022, “Se registran las tasas de sindicalización más altas en los últimos siete años”, <https://www.gob.mx/stps/prensa/se-registran-las-tasas-de-sindicalizacion-mas-altas-en-los-ultimos-siete-anos?idiom=es> , consultado el 10/01/2023
- STPS, Modulo ; “Ejes del Nuevo Modelo Laboral” imparte Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=X-Om-aB6VC8> recuperado el 09/01/2023.
- Diario Oficial de la Federación (DOF) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2014, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0 visto el 09/01/2023
- DOF. Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la CPEUM, EN MATERIA DE Justicia Laboral, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/231_DOF_24feb17.pdf Visto 09/01/2023
- Senado de la República, et al, Diálogos por la Justicia Cotidiana, disponible para su consulta en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf , visto el 09/01/2023
- BANXICO, Índice de inflación disponible en <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp> visto 12/11/2022.
- CONASAMI Índice del Salario Mínimo Real, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/775337/ndice_de_Salario_Minimo_Real_Octubre_2022.pdf visto 12/11/2022
- CONEVAL, evolución mensual del valor monetario de la línea de pobreza extrema por ingresos, disponible en <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx> visto el 06/01/2023
- INEGI, Índice De precios al consumidor de la canasta de consumo mínimo, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825196929.pdf , visto 12/11/2022
- INEGI, comunicado de prensa número 795/22, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc_1q/inpc_1q2022_12.pdf, Visto 02/01/2023
- OIT Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrada en vigor: 02 de enero de 1976, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf visto el 09/01/2023
- (OIT) International Labour Organization, Global Wage Report 2018/19, what lies behind gender pay gaps, disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_650553.pdf Visto el 07/01/2023
- (OIT) International Labour Organization, Global Wage Report 2020-21, Wages end minimum wages in the time of COVID-19, disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_762534.pdf visto el 07/01/2023
- (OIT) International Labour Organization, Global Wage report 2022-23, The impact of inflation and COVID-19 on wages end purchasing power, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_862569.pdf Vito 02/01/2023
- (OIT) Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2019, disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_670148.pdf visto el
- OIT , México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos, octubre 2020, disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-mexico/documents/publication/wcms_757364.pdf recuperado el 10/01/2023
- ONU, Asamblea General adopta la agenda 2030 para el desarrollo Sostenible, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#:~:text=View%20Larger%20Image-La%20Asamblea%20General%20adopta%20la%20Agenda%202030%20para%20el%20Desarrollo,el%20acceso%20a%20la%20justicia.> Visto el 09/01/2023

La Adopción como Derecho de Igualdad para las Parejas Homoparentales

Ruby Esmeralda Hau Morales¹

Resumen— La homoparentalidad se ha visto a lo largo de la historia, sin embargo, se trata de un tema muy controversial a pesar de que ya se conoce y se habla más al respecto, pero la sociedad lo sigue considerando como un tabú, puesto que en México se da una desigualdad en cuanto a la aceptación, considerando que por cultura y costumbre se cuenta con una sociedad conservadora y religiosa, por lo cual puede ser uno de los factores respecto a la carga de prejuicios, el cual por preceptos rechaza las uniones homoparentales.

El tema principal de estudio es realizar un análisis de la adopción, considerando que cada lugar cuenta con diferentes instituciones y requisitos que seguir en el proceso, haciendo una comparación con el proceso que se sigue en México, debido a la aceptación de estas adopciones. El rechazo, los prejuicios y las malas críticas a los individuos homosexuales, es dañino para la integridad de los menores que se encuentran entre en medio de las instituciones correspondientes y el Estado.

Mencionado lo anterior, la investigación se realizará mediante un enfoque cualitativo donde la fundamentación metodológica se sustenta en un proceso analítico documental, teniendo así temas que se basen y ayuden a la comprensión de los diferentes tipos de adopción, las ventajas y desventajas que pueden causar.

Palabras clave—Adopción homoparental, homosexualidad, Matrimonio homoparental y familia igualitaria.

Introducción

Un punto primordial que se debe considerar es el bienestar de los menores considerando que son titulares de derechos y por ello se les debe proteger los derechos humanos a partir de su pleno ejercicio, que el estado debe brindarles, considerando como prioridad los intereses de los menores, así como los derechos que se encuentran estipulados en las leyes. La adopción no le es permitida en su totalidad a parejas homoparentales considerando que, para el matrimonio de dichas parejas, se es tan complicado y es que en pocos lugares son legalizados. Considerando desde una perspectiva diferente de la necesidad de una adopción a estas parejas, es el de que a un menor se le puede brindar la oportunidad de tener un desarrollo en familia, hablando desde un punto educativo y una calidad de vida estable, al igual que dándoles una segunda oportunidad brindándoles un hogar, debido a que la ley en muchas ocasiones es contradictoria puesto que existe “el derecho a vivir en familia”(LGNNA,2015,art.10.). Al igual que la constitución política nos menciona que: “queda prohibido toda discriminación por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales... o cualquiera que atente contra la dignidad humanas y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas” (CPEUM,1917,art 1º), violentando así los derechos humanos de estas parejas.

Al respecto, Basilio (2017) argumenta que como consecuencia a las oportunidades que las parejas del mismo sexo puedan adoptar en México ha traído posturas de rechazo por la sociedad, han sido tratados como ciudadanos de segunda clase al no permitirles unirse en matrimonio por la creencias y costumbres, implementado así prejuicios, miedos y estigmas que son perpetuados por el pensamiento colectivo, tradicional y machista en el que nos desenvolvemos en México.

Existen prejuicios que influyen de manera negativa sobre cómo será la crianza por personas del mismo sexo:

Considerar la homosexualidad como una enfermedad, una desviación de indeseadas consecuencias sociales, con cierta connotación perversa, presumir que el modelo de educación de una pareja homosexual es favorecedor de la homosexualidad en los niños y que ello es negativo, la necesidad de brindar a los niños modelos de identificación centrados en la heteronormatividad: figura materna en una mujer y paterna en un hombre, la imagen distorsionada sobre los homosexuales que se presenta en los medios.

A modo de apertura la homosexualidad se eliminó de la lista de enfermedades en el año 1973, en donde aparecía dentro de la categoría de “trastorno mental” esto por la American Psychiatric Association (Basilio, 2017).

Este tipo de adopciones son relevantes y controversiales en la sociedad, ya que la diversidad sexual hace valer sus derechos humanos de ser respetados, como sociedad tanto religiosa y prejuiciosa piensan y consideran que las personas solo por tener diferentes preferencias sexuales le harán algún daño al menor, pero la realidad que omiten es que los matrimonios tradicionales son aquellos que suelen maltratar o violentar a menores, sufriendo así violencia familiar o incluso abusos sexuales. México aun no está preparado para tener este tipo de mentalidad abierta o de amplio criterio, pues muchos prejuicios dicen que el menor será el más afectado psicológicamente ya sea por el rechazo

¹ Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Chetumal, Quintana Roo, México ruby10_morales@hotmail.com

y burla de la sociedad. Sin embargo los valores vienen desde la educación en casa. Los adultos tienden a ser los primeros en humillar o hacer de menos a parejas homosexuales generando así un patrón de seguimiento para generar una falta de valores y el respeto hacia el entorno. México permite de estas adopciones, pero generan un proceso largo y tedioso.

Por ello la adopción por parte de parejas del mismo sexo constituye un cambio de paradigma referente a la posibilidad que los menores puedan hacer parte de una familia y un hogar incluso si está formado por personas del mismo sexo. Es cierto la homosexualidad tiene como castigo la pena de muerte o prisión en sesenta y cinco países entre ellos se encuentra Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Yemen, Sudán, Irán y Mauritania. En Latinoamérica son cinco países que han aprobado esta institución:

- Brasil 2010
- Argentina 2010
- Uruguay en el año 2013
- México en 2010
- Colombia 2015.
- Argentina 2010
- Uruguay en el año 2013
- Colombia 2015. Estas emitidas en una sentencia por la corte constitucional (Chaparro y Guzmán, 2017).
-

Se comparó el proceso que llevan 3 países que son, Brasil, Uruguay y Colombia; junto al proceso que lleva México con las adopciones que se han podido realizar con parejas del mismo sexo. Haciendo mención del cual es el proceso más fácil y cual el más difícil.

Descripción del método

La investigación que se llevó a cabo se realizó con el fin de dar a conocer más respecto al tema, ya que, al hablar sobre los derechos de las parejas respecto a la adopción homoparental en el estado de México, es considerado aun con prejuicios debido a la sociedad y es por ello que la mayor parte de la población prefiere evitar ese tema. La investigación se ejecutará mediante un enfoque cualitativo basada en un análisis documental abordando, la aplicación de este método fue con la investigación de los procesos de adopción que se siguen en los países de Brasil, Uruguay y Colombia. En ese sentido:

Se hace mención que la investigación cualitativa, considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medicación numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueba hipótesis previamente formuladas.

Según los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos (Domínguez, 2000)

Por otro lado, menciona que al hacer investigación cualitativa: los mismos investigadores son parte importante del proceso de investigación, bien desde el punto de vista de su propia experiencia personal como investigadores, bien desde sus experiencias en el campo y con la reflexividad que aportan al rol que desempeñan, pues son miembros del campo que es objeto de estudio. (Uwe Flick, 2015)

Desarrollo

Este trabajo se hace con el fin de realizar una diferente perspectiva sobre la nueva iniciativa de estas adopciones y de poder analizar los diferentes procesos de adopción. Dando a conocer el tiempo que se necesita para poder iniciar este proceso, que requisitos necesitan las personas para adoptar, los estudios que deben realizarse en el transcurso del tiempo y cuál es el lugar en la que el proceso no es tan largo, de igual forma dar algunos puntos que debe implementar México en su legislación. De igual forma, analizar la definición de adopción, lo que es la adopción homoparental, la homoparentalidad, el matrimonio homoparental y la familia igualitaria.

Es interesante que gracias a los nuevos desenvolvimientos respecto a la comunidad LGBTIQ+ es que se han alcanzado hasta cierto punto nuevos derechos, como son el matrimonio y la adopción.

Definición de Adopción

Etimológicamente, la palabra adopción, según el diccionario de la real academia española proviene del latín *adptio* que significa “acción de adquirir, afiliarse o tomar como hijo”, a su vez deriva de componen léxicos cimi el: *ad* (hacia) (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022).

También, puede ser considerado como un acto en el cual dos personas crean un vínculo, generando así una relación de paternidad y/o maternidad con sus mismos efectos legales. Por ello, en la actualidad existe el

reconocimiento y regulación de cuatro tipos de adopciones: la simple, la plena, la internación y la realizada por extranjeros. El trámite para celebrar dichas adopciones deberá realizarse ante el juez de lo familiar o de primera instancia, y quedará concluido en el momento que cause ejecutoria la resolución del juez que conoce de la causa en el procedimiento correspondiente (Montserrat, 2013).

En cambio, Colli explica que el inicio de la adopción es por una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo de filiación, con un menor de edad o un incapacitado. Por medio de la adopción, se crea entre adoptante y adoptado la relación jurídica de paternidad respecto del adoptante (paternidad adoptiva) y a la vez, respecto del adoptado una relación con el adoptante (filiación adoptiva). El adoptado adquiere la situación jurídica de hijo del adoptante. El vínculo jurídico (relación paternofamiliar) queda establecido entre el adoptante y el adoptado, de los ascendientes, descendientes y parientes colaterales de aquél, permaneciendo por tanto equiparándose a hijo de matrimonio (Montserrat, 2013).

Homoparentalidad

Se les considera que son aquellas personas que son madre o padre siendo gays o lesbianas.

Las familias homoparentales son aquellas figuras parentales que están conformadas por dos hombres o dos mujeres, es decir, llamarse como coloquialmente les dicen gays o lesbianas, estas siendo pareja, acceden a la maternidad o paternidad, educando así y conviviendo con hijos, posiblemente resultados de matrimonios heterosexuales. Sin embargo, esta concepción, excluye otros tipos de arreglos formados entre las personas del colectivo LGBT, como por ejemplo las personas trans (transexuales, travestis y transgénero), las bisexuales o las intersexuales. Tomando en cuenta así a una comunidad como así se hacen llamar este grupo de individuos, que ven por sus derechos y libertad ante el mundo (Maqueda, 2016).

La homoparentalidad

Es un término que ha sido adoptado socialmente entre los años 1960 y 1970, el cual se deduce que la palabra homoparental proviene de “homo” es decir, semejante- iguales y de parental hace referencia a que se refiere a uno o ambos progenitores.

En este sentido se señala desde un punto de vista de opositores se argumenta que los roles de género, es decir, los masculinos y femeninos. Establecen que los niños criados por padres homosexuales no serán capaces de diferenciar cuáles son sus roles de género en la sociedad, puesto que estos deben ser considerados desde el momento en que los infantes empiezan a descubrir que es de hombre y que es ser mujer (Pérez, 2016).

Adopción por familias homoparentales

En la actualidad las expresiones de odio que más se han visibilizado son las convocadas por el denominado “Frente Nacional por la Familia” ha provocado más discriminación contra el sector LGBT, ya que se ve una creciente y visible ola de homofobia y transfobia, la cual lamentablemente han terminado en asesinatos y violencia. Otras causas de rechazo son que un gran porcentaje de la población desconoce sobre estos temas, por ello no cuentan con la educación que deben tener sobre estos temas, claro cada persona tiene una diferente manera de pensar y debido a los lugares en donde rigen usos y costumbres que no dan cabida a comportamientos que están fuera de lo establecido, lo que provoca que personas que son homosexuales deban vivir una vida en secreto para no ser molestados o dañados, cuya finalidad es la de ser aceptado y no rechazado por sus círculos sociales.

La adopción para Tapia significa recibir como hijo con las solemnidades y cumpliendo los requisitos legales, al que no lo es jurídicamente; es una institución de interés público en donde una persona adquiere mediante una sentencia judicial la filiación de hijo.

Por otra parte, Pellegrini argumenta que la finalidad de la adopción es brindar a un niño un ámbito familiar que garantice su desarrollo físico, psicológico y emocional, es decir, que procure el alcance pleno de su personalidad en el marco de un grupo familiar.

El estado tiene responsabilidades muy serias con la ciudadanía, una de ellas es:

Al estado le incumbe una doble responsabilidad, la primera de ellas es el deleite de la infraestructura, los medios, y las finalidades fácticas de la familia, como son la educación, la salud, el esparcimiento, entre otras.

En segundo lugar, se encuentra la supervisión y control de la responsabilidad parental sobre los menores, con el fin de evitar que se vulneren sus derechos. Sucintamente la finalidad de la adopción es ofrecer al menor una figura parental que lo guíe y lo ayude a realizarse como persona, siendo el Estado el encargado de aplicar las normas para favorecer al menor (Basilio, 2017).

Al respecto, en la República de Argentina antes de la regulación sobre el matrimonio y adopción se presentaron un sinnúmero de argumentos a favor y en contra, destacando la afirmación de los investigadores del CONICET de donde se extrae que no se puede plantear como impedimento matrimonial que un niño pueda sufrir a futuro porque

la sociedad es discriminatoria, eso como tal es una falacia, ya que todos podemos llegar a sufrir o no, nadie le dice a los afrodescendientes o judíos que en determinados contextos no se reproduzcan porque sus hijos van a sufrir; el problema es de la sociedad que discrimina y no de la persona discriminada. El estado debe generar aquellas medidas que ayuden y sean necesarias para la sociedad, temiendo así un factor de protección, inculcando así los valores y respetos hacia los derechos la diversidad que existe, al igual, que a los individuos que están enlazados a nuestra ley. Por ello el gobierno debe formar parte y tener las posibilidades para poder garantizar y alentar a los medios para que proporción una correcta educación y acceso a la información para toda la ciudadanía, siendo así de una buena calidad (Basilio, 2017).

Ventajas y desventajas de la adopción.

Para el menor de edad habrá influencias en todo este desarrollo de adopción ya que, se le brindará una familia para ser acogida con cuidado, amor y una calidad de vida con mayor estabilidad; ubicar al niño, niña o adolescentes en un contexto donde este mejor situado para alcance de todos sus derechos, el desarrollo integral de dicho menor deberá estar bajo el cuidado familiar, con mayores oportunidades respecto a sus metas y sueños en su entorno familiar económicamente estable, contando así con un hogar, educación, un libre desarrollo tanto físicamente como psicológicamente.

Está claro que los solicitantes en una adopción tienen intereses que les incita a buscar hijos, y diferentes razones por las que optaron por esta decisión, por ello al alcanzar este objetivo se ven realizados a nivel personal y en sus relaciones de pareja y familiares en general. La adopción es un proceso delicado y una decisión que debe plantearse desde aspectos positivos hasta aquellos aspectos en desventaja.

Las desventajas son:

Cuando un niño es adoptado para salvar a la pareja los resultados suelen desembocar en una desintegración familiar y quizás un niño con la fantasía de ser culpable; la pareja adoptante debe resolver previamente a la adopción, su conflicto frente a [...] la culpa de la presunta esterilidad conyugal [...] y la fantasía de la fuga y el retorno del niño a sus padres biológicos; en ocasiones [...] si no se prepara a los niños, para la convivencia, estos pueden vivir ese momento como un nuevo abandono por parte de las personas que les cuidan (Flores, 2018).

Proceso de adopción en México.

- Para iniciar el proceso de adopción se necesita:
- Ser mayor de 25 años.
- Plena conformidad para considerar la adopción.
- Ingresos seguros y estables.
- Hacer el expediente con datos y documentación
- Tener una edad considera y mayor que el adoptado.
- Tener buena salud.
- Consentimiento del menor, si es que cuenta con 12 años en adelante.
- Como primer paso se necesitará asistir a la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para solicitar la Ficha de Inscripción al Curso de Inducción a solicitantes de adopción.
- Se deberá asistir al Curso de Inducción.
- establecerán las fechas de las valoraciones, entrevistas y visitas domiciliarias que se realizarán durante el procedimiento.
- Las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas se analizarán y evaluarán para tener un expediente de los adoptantes.
- Si se llegara a realizar la expedición del Certificado de Idoneidad, a los solicitantes se les pone en una lista de espera.
- La Asignación se realizará de manera personal.
- •Se les proporcionará el Informe de Adoptabilidad .
- •Se dará inicio al periodo de convivencias entre éstos.
- •El juez competente valorará si los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente,
- Ya recibido el expediente, se le entregara la solicitud de adopción.

El proceso de adopción en Brasil

Durante un periodo de 2 años se deben hacer seguimientos semestralmente, es decir 4 seguimientos en total y es obligatorio tener más de 21 años y no más de 60 años.

La diferencia de edad debe ser menor de 50 años.

Las familias solicitantes de adopción deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el certificado de idoneidad emitido en base al informe psicosocial elaborado por la entidad pública competente de la Comunidad Autónoma de residencia de los adoptantes.
- Tener plena capacidad legal, y no haber sido privados de la patria potestad.
- No tener antecedentes penales.
- No tener ninguna discapacidad física o mental que impida llevar una vida normal y atender adecuadamente al menor que se pretende adoptar.
- Justificar un nivel de ingresos que permita la adecuada atención del menor que se pretende adoptar.
- Tener domicilio fijo, arrendado o en propiedad.
- Haber pasado por los grupos de preparación del OAAI, con el fin de que ésta pueda emitir el correspondiente certificado (Ortega, J. 2022).

El proceso de adopción en Uruguay.

NAU es el organismo que regula e implementa los procesos de adopción en Uruguay, con el objetivo de restituir el derecho a vivir en familia. El Departamento de Adopciones es el encargado de ejecutar y fiscalizar las políticas a seguir en materia de adopciones.

La documentación necesaria para la Inscripción es:

- Partida de Nacimiento de lo/as solicitantes (originales)
- Partida de Nacimiento de hijo/as de lo/as solicitantes (originales), menores de edad a cargo
- Partida de Matrimonio (original) o Certificado Notarial de convivencia estable o Declaración Jurada con 2 testigos con certificación notarial de firmas
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Carné de Salud Vigente (original y fotocopia)
- CI (original y fotocopia)
- Credencial Cívica (original y fotocopia)
- Foto actualizada de lo/as solicitantes (en caso de tener hijo/as también de ello/as)
- Constancia de ingresos actualizada (originales) o Certificados Notariales o Declaración Jurada con Certificación Notarial de firmas en caso de ser trabajador/as independientes
- Relato construido por quien solicita el trámite con motivación para la adopción

El proceso de adopción consta de varias etapas: Entrevista, Inscripción, Estudio, Registro Único de Aspirantes (RUA), Tenencia y Asesoría Jurídica.

La Entrevista es obligatoria y se agenda únicamente vía web

La Inscripción sólo podrá realizarse cuando se presente toda la documentación solicitada por la ley de adopciones.

Luego, los aspirantes deberán pasar por una evaluación social y psicológica realizada por profesionales especializados del equipo. En caso de cumplir con todos los requisitos, se continuará con el proceso, pasando a integrar en orden cronológico según la fecha de inscripción- el Registro Único de Aspirantes a la Adopción (RUA).

En caso de quedar seleccionados como familias, se les brindará toda la información y antecedentes vinculados al niño, niña, adolescente o grupo de hermanos asignado, para poder tomar la decisión de integración, asumiendo la responsabilidad de maternal o paternal (Gómez, 2022).

El proceso de adopción en Colombia.

El tiempo estimado para la adopción puede durar dos años, siendo este un aproximado del tiempo, el cual es el mismo tiempo que puede tardar para las parejas heterosexuales. No hay diferencia en Durante este periodo de tiempo se deberá asistir a talleres, entrevistas, pruebas psicológicas con estándares internacionales, entrevistas y diferentes capacitaciones, las parejas deben diligenciar un formulario para completar la solicitud de adopción, además de presentar una carta de compromiso de participación e información en el proceso de evaluación, selección y preparación para adopción, también se tienen en cuenta temas médicos para aprobar la adopción, además de presentar certificados económicos de máximo seis meses de hechos o la declaración de renta más reciente. Así mismo, se tiene en cuenta la duración de la relación de pareja que se lleva, con lo que deben entregarse los certificados correspondientes. Se debe demostrar idoneidad que se saca de la edad de los padres, que deben tener más de 15 años de quien deban adoptar, demostrar un trabajo estable, un hogar estable y demostrar que la familia está de acuerdo en la adopción.

De acuerdo con expertos en el tema, el Icbf ha emitido la orden interna de agilizar estos trámites, sin embargo, una vez y presentados todos los requisitos correspondientes, se entra a una lista en la que se debe esperar aproximadamente dos años para que se concluya exitosamente el proceso de adopción (Nosoque, 2022).

Comentarios finales

El proceso de este tipo de adopciones es casi igual, es decir, de los 4 países que se investigaron, llevan el mismo tiempo de prueba para los adoptantes, al igual que los requisitos que pide las instituciones correspondientes, se cuenta con un juez de por medio, una institución encargada de velar por los intereses del menor, cuestionarios y estudios psicológicos, socioeconómicos, asesorías jurídicas, el expediente de las visitas que se realizaran cada determinado tiempo.

Es interesante como cada lugar tiene determinadas sus leyes y sus formas de realizar los procedimientos, claro son algo tardados, y es debido por la delicadeza del tema, ya que se tiene entremedio a un menor de edad, el cual siempre se le debe velar sus intereses y su bienestar. Como se había mencionado anteriormente el infante no tendría consecuencias a su persona, solo porque parejas heterosexuales los adopten, la única consecuencia que tendría es que su entorno los denigre.

La idea principal de este artículo es dar a conocer los prejuicios de nuestra sociedad y las costumbres que se tienen y como ven a los homosexuales. México y sus alrededores podrían dar la iniciativa y el ejemplo para generar más derechos y oportunidades a nuestra sociedad así sea que tenga distintas preferencias sexuales. Sin embargo, el tiempo que se estima para poder adoptar se debería considerar para que sea en menor tiempo, aunque eso provoque más tiempo de supervisión ya estando el menor con la familia.

Un aspecto interesante que se debe hacer notar es el generar una amplia educación hacia los más pequeños, es decir empezar a implementar el respeto y los valores hacia su entorno y las nuevas familias que existen, que sepan que ya no solo existe las familias tradicionales que sus padres les enseñan por costumbre, que a lo menores que se encuentren en albergues se les comparta información sobre las parejas homosexuales.

Conclusiones

Para concluir con el análisis de este artículo se puede hacer mención que debido a las nuevas formas de vida, a que ya no existe ese miedo a reprimir las preferencias sexuales que existen, se debe generar más derechos y menos prejuicios a los homosexuales, al igual ver por el bienestar del menor, inculcando los ideales para mejorar el bienestar de los infantes, dándoles una calidad de vida buena con una educación plena y una familiar que los cuida y protege, es importante mencionar que el desarrollo del menor no se verá afectado por tener dos padres o dos madres, el mundo siempre va actualizándose contando con nuevas formas y estilos de vida y los que la población o personas homofóbicas debe implementar en sus vidas el respeto y el poder entender que cada individuo es libre de estar con quien quiera, cuando se logre ese respeto existirá un entorno más estable para el desarrollo de los más jóvenes.

Respecto a las etapas que lleva cada proceso de los diferentes países, se debe tomar mucha importancia a los estudios psicológicos y socioeconómicos que se realizan por parte de las instituciones correspondientes, al igual, que debería llevarse o tomarse en dos o tres ocasiones más, junto con las visitas bimestrales. Lo primordial de este tema, es el generar conciencia y no tener abandonados a niños que desean un hogar y una familia.

Referencias

- AEL, El portal de la tesis. Recuperado de: <https://recursos.ucol.mx/tesis/investigación.php>
- Basilio, M. (2017) Derecho a tener una familia : adopción homoparental, entre prejuicios y realidades. Recuperado de: https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C040.pdf
- Constitución política de los estados unidos mexicanos (CPEUM)..art 1º,(México)
- Chaparro, L.J., Guzmán, Y.M. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. Revista CES Derecho, (8), 2, 267-297. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000200005
- Diccionario prehispánico del español jurídico, (2022). Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/adopci%C3%B3n1>
- Flores, C. (2018). La adopción por las familias homoparentales en México: análisis del interés superior del niño. Recuperado de: <https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2485/1/401-1842-A.pdf>
- Gómez, J. Instituto del niño y adolescente de Uruguay INAU, septiembre de 2022. Recuperado de: <https://www.inau.gub.uy/familia/adopcion#busqueda-de-origenes>
- Jiménez-Domínguez(2000)http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&tlng=en
- Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.(LGNNA). Art.10. 2015. (México)
- Maqueda, E. (2016) Crítica a los conceptos homoparentalidad y familia homoparental: alcances y límites desde el enfoque de las relaciones y vínculos parentales de las personas de diversidad sexual. *La ventana, revista de estudios de genero*. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362016000100007
- Medina, A. (2019)“La adopción en familias homoparentales, una realidad en la ciudad de México” Julio 2012. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38870.pdf>
- MURDOCK, George ->SOCIAL STRUCTURE->- Nueva York; Macmillan, 1949. file:///C:/Users/esmer/Downloads/Dialnet-MatrimonioFamiliaYDivorcio-5617387.pdf
- Nonsoque, J. (2022) Editorial La República S.A.S. Bogotá. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/adopcion-en-parejas-homoparentales-2883359#:~:text=Para%20comenzar%20con%20un%20proceso,selecci%C3%B3n%20y%20preparaci%C3%B3n%20para%20adopci%C3%B3n.x>

- Ortega, J. “Centro de adopción y postadopción- kune” 2022. Recuperado de: <https://centrokune.org/brasil/>
- Montserrat, P. C. (2013). *Biblioteca jurídica virtual*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf>
- Pérez, A. (2016) “Homoparentalidad” un nuevo tipo de familia. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142548/Homoparentalidad-un-nuevo-tipo-de-familia.pdf?sequence=1>
- Uwe Flick (2015) <https://investigak.liacr.com/investigaciòn/el-enfoque-cualitativo-de-investigaciòn/>

Notas Biográficas

Ruby Esmeralda Hau Morales es egresada de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, campus Chetumal, Quintana Roo.

Lo que Deberías Saber Sobre la Intervención de las Comunicaciones Privadas en México

Lucely Guadalupe Pérez Canul¹

Resumen— La reforma al sistema de justicia penal, no se basa únicamente en una serie de cambios legislativos, sino que implica enfrentarse al tema cultural, centrado sobre todo en el nuevo rol que han de desarrollar sus actores, habituados a viejas y malas prácticas. Es por ello que surge la importancia de la incluir el análisis de información originada de la intervención de las comunicaciones privadas, en las carpetas de investigación; la base jurídica sobre la que versa este tema se encuentra en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin embargo, una vez que la autoridad competente se hace allegar de la información originada de la intervención de comunicaciones privadas, ordenará al personal idóneo, realice un análisis de dicha información y le haga de su conocimiento sobre los resultados del mismo; la base jurídica de esta actuación la encontramos en los artículos 217, 297, 298 y 299 del Código Nacional de Procedimientos Penales. De acuerdo a los artículos 297 y 299 del CNPP la policía o el perito, será quien realice el registro de las intervenciones y de manera inmediata, informará al Ministerio Público sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva, en algunos estados el personal que realiza los análisis son policías que están habilitados como analistas y en otros estados si existen plazas de analistas; un analista es una persona formada y especializada en el estudio lógico y sistemático de la información, así como en la comunicación de los resultados, de manera que se facilite la toma de decisiones. Un especialista a cargo de recibir información, estudiarla, producirla y reordenar datos. También, es importante señalar que un analista de información debe cubrir con ciertos parámetros, como lo es el trabajo en equipo, habilidad mental, tener sentido de responsabilidad, ser creativo, ser tolerante a la presión, indispensablemente ser discreto y confiable, entre otras².

Palabras clave— Inviolabilidad de las comunicaciones privadas, intervención de comunicaciones privadas, intervención de comunicación en tiempo real, extracción de información, datos conservados, concesionarios, permisionarios.

Introducción

La intervención de comunicaciones privadas es un tema de real importancia, tan es así que en diversos países es tema de estudio. En este sentido, la revista “El foro jurídico”, publicó un artículo denominado “La intervención judicial de las comunicaciones privadas” escrito por el C. Porfirio Luna Leyva, en el cual, señala los temas que abarca todo sistema de comunicación, así como diversas leyes que rigen este tema, en qué casos se pueden autorizar las intervenciones de comunicaciones privadas, los plazos, así de cómo se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto.

Por su parte en España, el Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del TJS de Madrid José Manuel Suarez Robledano, escribió sobre el tema denominado “Intervención de comunicaciones electrónicas”, donde también realiza un análisis de la intervención de comunicaciones y refiere:

“La intervención judicial en las comunicaciones privadas, especialmente en las electrónicas, exige el cumplimiento de unos requisitos obligatorios para darles legitimidad y evitar su nulidad procesal”.³

La “Revista Penal México”, se ha pronunciado en la publicación del artículo denominado “Las víctimas de trata y las redes sociales”, en el cual habla sobre el estudio de la inviolabilidad de las comunicaciones, obtenida de la tesis aislada 1a. CLVIII/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 217, de rubro: “DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN.”, en donde se refiere que:

“... todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Ahora bien, constituye “prueba ilícita” cualquier elemento probatorio que se haya obtenido o incorporado al proceso en violación a derechos fundamentales, como son la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones, de manera que cuando la prueba es obtenida mediante una conducta dolosa transgresora de

¹ Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Chetumal, Quintana Roo, México.

² Texto dirigido para el programa de capacitación para el perfil de analista de información.

³ Suárez José, Foro, Nueva época, núm. 14/2011: 73-99

derechos humanos, será espuria, y como tal, deberá privársele de todo efecto jurídico en el proceso penal en atención al respeto de las garantías constitucionales”⁴

Aunado a lo antes mencionado, en el Estado existe la necesidad de realizar el análisis de toda la información que se obtenga de cada caso delictivo, con la finalidad de crear un plan estratégico de prevención del delito. Cabe mencionar que en la revista denominada “Policía Federal México” refiere:

“El Nuevo Modelo de Policía es el resultado de la reingeniería de procesos policiales, para sumar capacidades técnicas, operativas y logísticas bajo estándares nacionales e internacionales. Se basa en el Ciclo Básico de Inteligencias, conformado por planeación, captación, análisis y explotación, y se apoya en Plataforma México para la prevención del delito y combate a la delincuencia”⁵

De igual forma, el tema que se aborda es de suma importancia ya que, en primera instancia se podría pensar que el hecho de obtener un detalle de llamadas de un número telefónico de la persona relacionada en un hecho delictivo, podría ser ilegal, sin embargo, este trabajo ayudará a escudriñar en las normatividades con las que cuenta el Estado Mexicano, señalando los requisitos necesarios para acceder a esta información legalmente y poder ser tomada como prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, evitando así que exista la impunidad en los casos en lo que se implementan.

Así mismo, en el caso de la obtención mediante localización, aportación o descubrimiento de un aparato electrónico que pudiera contener en su interior información relacionada con el hecho delictivo que se investiga, los requisitos para ser obtenido de manera legal, respetando la respectiva cadena de custodia, para su posterior análisis.

Este tema es de suma importancia para el Estado de Q. Roo, al grado que la Fiscalía General del Estado de Q. Roo, tiene un organigrama que se puede visualizar en la página <https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/acerca/organigrama>, y en el área denominada “Dirección de la policía de investigación” cuenta con el departamento denominado “Coordinación de inteligencia”.

Descripción del Método

La investigación se ha realizado con el fin de identificar la base jurídica de la intervención de comunicaciones privadas, así como la importancia del análisis de la información que se derive de dicha intervención, para que sea ingresada en la carpeta de investigación, y se obtengan sentencias favorables, sin que atente contra los Derechos Humanos de las personas. Para lo cual, se opta por un enfoque cualitativo donde se consideran criterios de análisis y comprensión acerca de la normatividad aplicable.

Pita y Pértegas (2002), refieren que “La investigación cualitativa se caracteriza por evitar la cuantificación y basarse en descripciones narrativas”. La finalidad de este enfoque cualitativo es para reforzar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y poder lograr una erradicación para este delito.

En este caso, Esterberg (2002) menciona que “En la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría y luego “voltar” al mundo empírico para confirmar si esta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa”.

En esta misma tesitura, Blasco y Pérez (2007:25) señalan que: “La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y como sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas”.

Desarrollo

Las personas tienen derecho a la privacidad y en particular a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, y se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17.

Sin embargo, la sociedad, los delitos y la tecnología han evolucionado con el paso del tiempo, y esto ha traído consigo cambios en las legislaciones, y uno de ellos fue el tema de las legislaciones de la intervención de comunicaciones privadas.

La base del presente análisis parte del artículo 16 Constitucional, el cual norma el derecho a no ser molestado en su persona, familia, papeles y posesiones, así como a no poder cumplirle una aprehensión sin una orden judicial, y específicamente el tema que nos atañe se localiza en su párrafo décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto, los cuales fueron adicionados por el decreto publicado en el DOF del 3 de julio de 1996, que a la letra dice:

⁴ Revista Penal México, num. 14-15, marzo de 2018-febrero de 2019, <file:///C:/Users/FEIS%202020/Downloads/301-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1038-1-10-20201015.pdf>

⁵ Revista denominada “Policía Federal México”, México D.F., 2009

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.....”

Párrafo XII - “Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.”

Párrafo XIII - “Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.”

Párrafo XV - “Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.”

En el párrafo XII, en primera instancia manifiesta que las comunicaciones privadas son inviolables, pero tratándose de la comisión de un delito, no tendrán esa calidad siempre y cuando sean aportadas voluntariamente por alguno de los particulares que participen en dicha comunicación, por lo que, aunque un particular tuviera evidencia de un delito, pero no es partícipe de dicha comunicación, no podría aportarla, sin embargo, en el caso hipotético de que un particular le dé prestado su equipo telefónico a otro particular que lo utiliza para comunicarse con otros particulares para cometer un delito, el propietario del equipo y línea telefónica sí lo puede aportar voluntariamente, ya que si bien es cierto no participó en el delito, su línea telefónica si fue utilizada para ello, por lo que puede aportar su equipo y línea telefónica y pedir que se analicen en su totalidad e incluso que se solicite el detalle de llamadas de su línea telefónica, con la finalidad de deslindarse de cualquier responsabilidad que pudiera tener en la comisión de dicho delito.

Por su parte el párrafo XIII, nos dice ante que autoridad se debe realizar la petición de una intervención de cualquier comunicación privada, y esto es, ante un Juez Federal a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente; también el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 291 en su primer párrafo robustece lo anterior, ya que refiere que esta intervención puede ser solicitada por el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, como a la letra dice:

“Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.”

Ahora bien, el párrafo XV, nos refiere que las intervenciones tendrán que cumplir con los requisitos y límites previstos en las leyes y de lo contrario no tendrán valor probatorio; estos requisitos y límites, los encontramos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el título V ACTOS DE INVESTIGACIÓN, CAPÍTULO II ACTOS DE INVESTIGACIÓN, del artículo 291 al 303, los cuales analizaremos a continuación.

En primera instancia, definiremos que abarca la intervención de comunicaciones privadas, es decir sobre cosas se puede solicitar una intervención, lo cual encontramos en el artículo 291 del CNPP, párrafo II, que a la letra dice:

“La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.”

Como ejemplo, de lo que abarca la intervención de comunicaciones, encontramos los siguientes:

- Los datos conservados, respecto a la información de una línea telefónica, donde podremos encontrar el nombre de la persona al que está registrada, dirección, si la línea es prepago o de plan, la fecha en que se activó, el o los números de IMEI a los que está vinculado, características del equipo telefónico, la comunicación que tuvo dicha línea telefónica con sus periféricos, la utilización de internet, mensajes de texto, por el periodo que se solicitó, es decir, si se solicitó por un periodo de dos meses pero solo tuvo un día de comunicación, solo ese día se verá reflejado, aclarando que solo se trata de la comunicación, es decir no se verá el contenido de los mensajes, pero si el día, hora y duración de la comunicación; así como la ubicación geográfica de la antena telefónica que le brinda servicio a la línea telefónica al momento de ocupar el servicio telefónico.

- Otro ejemplo es la autorización de intervención de comunicación en tiempo real, esto es, se podrán escuchar las llamadas telefónicas de un número telefónico determinado, durante el tiempo solicitado.

Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente el artículo 291 en su párrafo I, refiere que el Ministerio Público considerará en qué casos será necesaria la intervención de comunicaciones privadas, pero la solicitud para practicar la intervención, la realizará el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente; un punto muy importante es que ésta solicitud podrá realizarse por cualquier medio y debe contener el objeto y la necesidad de la misma; esto es, se le debe explicar al Juez, que existe la comisión de un delito señalando la carpeta de investigación en cuestión, qué relación tiene ésta intervención de comunicación en el caso y cuál es su importancia para la investigación, así como la temporalidad que se requiere de dicha intervención, y si el periodo solicitado no fue suficiente, se tendrá que realizar una nueva solicitud, especificando el nuevo periodo, como lo expresa el artículo 296 del CNPP.

Pero ¿qué tiempo tiene la autoridad judicial para autorizar o denegar la solicitud?, esto lo encontramos en el artículo 291 del CNPP, párrafo III, que a la letra dice:

“La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.”

Ahora bien, en cuanto a la autorización judicial en los casos de extracción de información, lo encontramos en el artículo 291 del CNPP, párrafo IV, que a la letra dice:

“También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.”

Como ejemplo tenemos:

- La extracción de información de los dispositivos móviles u otros objetos que contengan comunicación, como lo puede ser una computadora, laptop, tablet, equipos telefónicos, etc., donde se podrá extraer su información contenida o ya eliminada, como lo puede ser sus contactos, llamadas, mensajes, sus imágenes, los audios, videos, conversaciones de las aplicaciones que tenga instalado como pueden ser el WhatsApp, Facebook, Twitter, Instagram, Messenger, datos que se relacionen con alguna cuenta de internet o correo electrónico, número telefónico del equipo, así como su número de IMEI. En el oficio, se solicita la intervención de comunicación privada, en su modalidad de “extracción de información”, planteando que la finalidad es poder extraer y almacenar en un medio digital idóneo, esto para que pueda ser conservado y poder reproducirlo posteriormente sin que se altere la fidelidad, autenticidad, de la información que se extraiga.

El siguiente planteamiento es ¿cuáles son los requisitos de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas?, y esto lo encontramos en el artículo 292 del CNPP, donde señala cada uno de los requisitos, los cuales son los siguientes:

Deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención; el plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses; después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

En el artículo 294 del CNPP, nos menciona algunas limitaciones en las solicitudes de intervención de comunicaciones, así como el objeto de la misma, como a la letra dice:

“Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.

El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.”

Pero ¿qué pasa, si durante la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se observan datos que presuman la comisión de un delito diferente al que se está investigando?, la respuesta la encontramos en el artículo 295 del CNPP, que nos dice, que se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación. Ahora bien, una vez que la autoridad ya cuenta con la información derivada de la intervención de una comunicación privada, ordenará al policía o perito que analice la información, y la normatividad para realizar dicho análisis, lo encontramos en los artículos 297, 298, 299 del CNPP, que a la letra dice:

Artículo 297. Registro de las intervenciones

Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código.

Artículo 298. Registro

El registro a que se refiere el artículo anterior contendrá las fechas de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y los medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas durante la misma, cuando no se ponga en riesgo a la investigación o a la persona, la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación, así como los demás datos que se consideren relevantes para la investigación. El registro original y el duplicado, así como los documentos que los integran, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación.

Artículo 299. Conclusión de la intervención

Al concluir la intervención, la Policía o el perito, de manera inmediata, informará al Ministerio Público sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el Ministerio Público que haya solicitado la intervención o su prórroga lo informará al Juez de control.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar

Finalmente, ¿en qué casos el Órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de los registros de intervención de comunicaciones privadas?, este punto, lo encontramos en el artículo 300 del CNPP, que a la letra dice:

“El Órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de aquellos registros de intervención de comunicaciones privadas que no se relacionen con los delitos investigados o con otros delitos que hayan ameritado la apertura de una investigación diversa, salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor.

Asimismo, ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva.

Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución del imputado. Cuando el Ministerio Público decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.”

Como en todos los actos de investigación, debe existir secrecía, este caso no es la excepción, tal y como lo norma el artículo 302 del CNPP, que nos señala que quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán observar el deber de secrecía sobre el contenido de las mismas, en el entendido que contiene información relevante para el esclarecimiento de un hecho delictivo y su difusión entorpecería la misma.

Finalmente, en el artículo 303 del CNPP encontramos específicamente la información relacionada con la solicitud de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, donde nos dice en su primer párrafo que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

En su párrafo segundo nos dice los requisitos que debe llevar la solicitud, entre ellos deberá tener expreso los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.

En su párrafo tercero nos habla del tiempo que tiene la autoridad judicial para resolver la solicitud, y este es de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Pero, ¿Qué pasa si el juez de control niega la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados?, en ese caso, de acuerdo al párrafo tercero, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Ahora bien, en casos excepcionales, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el párrafo sexto, nos dice lo siguiente:

“Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.”

Como podemos ver, en este párrafo nos dice que en casos excepcionales, la petición la puede hacer el Procurador o el servidor público al que designe, bajo su más estricta responsabilidad, y por su parte el ministerio público, una vez que tenga la información, deberá informar al juez dentro del término de 48 horas si la información es útil en su totalidad o parcialmente, o en caso contrario no es útil, esto con la finalidad de que se ratifique la información, ya que en caso contrario, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Otra legislación que norma la intervención de comunicaciones privadas es, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, en sus artículos 189 y 190.

En el artículo 189, encontramos la obligación que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para dar contestación a todo mandamiento por escrito fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Por su parte el artículo 190, especifica las obligaciones que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, los autorizados, como lo son: colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes y cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad. También especifica que el instituto establecerá los lineamientos para que los concesionarios de telecomunicaciones o los autorizados deberán adoptar para que la colaboración sea efectiva y oportuna.

Conclusión

El avance tecnológico ha provocado que evolucionen los delitos, lo que ha generado que la legislación también se ajuste a estos cambios, con la finalidad de garantizar la justicia.

Si bien es cierto, todas las personas tenemos derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, también es cierto que hoy en día la persona que comete un delito trae consigo un equipo telefónico celular, el cual muy probablemente utiliza para comunicarse con su coautor o que en sus equipos tecnológicos guarde información del delito que cometió; también en el lugar donde se ha cometido algún delito como el de secuestro, robo, privación de la libertad, violación, entre otros, se pudieran encontrar equipos tecnológicos que pudieran contener información relacionada al hecho delictivo y que pudiera servir como medio de prueba en un juicio, en razón de lo esto, como decía el filósofo Jean-Paul Sartre: "Mi libertad se termina dónde empieza la de los demás", en estos casos sí se puede acceder a la intervención de comunicaciones privadas respetando las formalidades jurídicas.

Hoy en día la intervención de comunicaciones privadas y su análisis ha contribuido en la aportación de información que permita tener una línea de investigación a las autoridades y así resolver los casos. La tecnología seguirá avanzando y será necesario que la legislación crezca en conjunto, para darle a las autoridades elementos jurídicos que le permitan ampliar sus métodos de investigación, y así se evite que los delitos queden impunes.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código Nacional de Procedimientos Penales
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Texto dirigido para el programa de Capacitación para el Perfil de Analistas de información.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Suárez José, Foro, Nueva época, núm. 14/2011: 73-99
Revista denominada "Policía Federal México", México D.F., 2009
Revista Penal México, núm. 14-15, marzo de 2018-febrero de 2019

Notas Biográficas

Lucely Guadalupe Pérez Canul es egresada de la Licenciatura en Sistemas Comerciales de la Universidad de Quintana Roo y de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Chetumal, Quintana Roo.

La Formación del Estudiante de Derecho, Trabajador Social y Estudiante Universitario en General en el Marco de la Ética, los Derechos Humanos y la Responsabilidad Social

M.D. Víctor Hugo Saldaña Guevara¹, M.C.E. Carmen Amalia Plazola Rivera², M.M.M.D. Rocío del Carmen Saldaña Plazola³, M.D. Raúl Eduardo Vázquez Guerrero⁴, L.D.G Jazmín Guadalupe Sánchez Alejándrez⁵

Resumen- Este trabajo es el resultado de una investigación cualitativa donde se demuestra la importancia de formar a estudiantes de derecho, trabajadores sociales y estudiantes universitarios en general en el conocimiento de la ética, los derechos humanos y la responsabilidad social.

La Facultad de Derecho, la Escuela de Trabajo Social y la universidad en general, tienen asignaturas importantes para lograr la educación integral, con un actuar en todo tiempo con respeto a los derechos humanos y reconocimiento que estos son necesarios para lograr una verdadera inclusión, justicia y equidad social en los universitarios, ya que deben actuar conforme a la aplicación de estos y de la protección de los derechos fundamentales: las garantías individuales.

Se realizó una investigación de los conceptos de ética, derechos humanos y responsabilidad social y se relacionaron con los valores individuales, institucionales y profesionales; los derechos humanos y las garantías individuales.

Para saber el conocimiento y la necesidad de los estudiantes del conocimiento de esos conceptos se aplicó una encuesta a los estudiantes los cuales se mostrarán los resultados en el trabajo final.

Palabras Clave- Estudiante universitario, ética, responsabilidad social, derechos humanos y sociedad.

Introducción

En la formación de los estudiantes de derecho, de los trabajadores sociales, así como los estudiantes universitarios, en general como persona y como profesionista, las instituciones educativas deben contribuir a educarlos integralmente con el fin que al incorporarse al campo laboral en instituciones ya sean públicas o privadas, actúen conforme a la ética y a la equidad, con el fin de lograr un bien común de la sociedad.

Iniciaremos por explicar el principio de la ética y la moral, se señalará la importancia de la ética individual como su relación con la ética social. Se dará a conocer el código de ética institucional y se relacionará con la ética profesional del estudiante de derecho, el trabajador social y el universitario en general.

También se abordará el tema de los Derechos Humanos y la importancia que tanto los estudiantes de derecho, los trabajadores sociales y en general los estudiantes universitarios, los conozcan ya que estos profesionistas, como cualquier otro profesional, corresponderá atender directamente a los individuos, sobre todo a las personas físicas en lo personal, en lo individual.

Así también se analizará la responsabilidad social como parte integradora de los profesionistas referidos, porque en ellos recae el conocimiento de lo que está ocurriendo en su entorno social, ya sea en la institución donde labora o en el área particular, específicamente en el momento en que atiende a una persona.

Y, por último, se explicará la importancia de formar a un profesionista con ética sin cambiar sus valores, por el contrario, reforzarlos con base al código institucional y al código profesional de sus carrera, así también se determinará lo importante de conocer los derechos humanos, sus principios y sus funciones porque el licenciado en derecho, trabajador social y en general, cualquier universitario trabaja directamente personas físicas y, para finalizar, se conocerá la importancia de la responsabilidad social de estos profesionistas, a los cuales se les debe formar desde la carrera en ese sentido con el fin de construir universitarios más éticos, justos y empáticos.

¹ M.D. Víctor Hugo Saldaña Guevara, es profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho Tijuana, de la Universidad Autónoma de Baja California. victor.saldana@uabc.edu.mx

² M.C.E. Carmen Amalia Plazola Rivera es profesora de la Facultad de Derecho Tijuana, de la Universidad Autónoma de Baja California. carmen.plazola@uabc.edu.mx

³ M.M.M.D. Rocío del Carmen Saldaña Plazola, es profesora de la Escuela de Nutrición de Tijuana, de la Universidad Xochicalco de Tijuana, Baja California. lcc.saldanarocio@gmail.com

⁴ M.D. Raúl Eduardo Vázquez Guerrero, es profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho Tijuana, de la Universidad Autónoma de Baja California. rvazquez57@uabc.edu.mx

⁵ L.D.G Jazmín Guadalupe Sánchez Alejándrez es profesora de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería y Tecnología de la Universidad Autónoma de Baja California. jazmin.alejandrez@uabc.edu.mx

Moral y Ética

La moral es la que regula a la sociedad en cuanto sus valores, creencias existentes y aceptadas en la sociedad. La moral es lo que adecuadamente es aceptable para la sociedad y eso dependerá de la misma comunidad en donde se desarrolle el individuo. Por ello no existe una sociedad moralmente hablando igual que otra. Cada una de las sociedades actúa dependiendo de las realidades que vive; de lo que tiene que enfrentar socialmente, es decir, de lo que las comunidades aceptan como bien o como mal. Se entiende por moral todas las creencias, los valores, las actitudes, las opiniones y costumbres como reglas que puede tener una persona. En esas reglas se basa su comportamiento y con ellas juzga, actúa y condena a otras personas. Por su parte la ética se relaciona con la moral y del comportamiento humano. La ética estudia a la moral y determina cómo debe actuar el comportamiento en la sociedad. La ética ayuda a la regulación jurídica de una sociedad ya que dependerá del ser humano lo que moralmente es aceptable para ella. La ética carece de acción en caso de que el comportamiento no sea el adecuado según la sociedad en la que se desenvuelve, sin embargo, la ética sirve como fuente del derecho para modificar o crear normas de acuerdo con las necesidades de la moral social, es decir, de las buenas costumbres. La moral y la ética tienen relación porque las dos van encaminadas a tomar en cuenta lo que es considerado aceptable o no dentro de una sociedad, es decir, lo que es bueno o malo. Ahora, cada individuo tiene su propia moral, sus propios valores éticos que repercuten dentro de una sociedad y, con ello en las normas jurídicas que requieren que se establezcan.

Ética individual

Es lo que un individuo cree que es correcto. Cada ser humano tiene su propio código de valores morales dependiendo de la educación que ha recibido en casa, en su familia. Cada individuo posee su propia verdad sobre lo bueno y lo malo. Lo que para una persona algo lo considera bueno, para otra, eso "algo" es malo, o viceversa. Hemos de señalar que la ética individual repercute en la ética social, ya que en el momento en que coinciden varios individuos de una misma comunidad se constituye lo que se denomina la moral social

Moral Social

También llamada las buenas costumbres, el comportamiento que acepta la sociedad como válidas. Son reglas impuestas por la moral social. Las buenas costumbres se consideran un término subjetivo porque dependerá de la comunidad lo que vea bien o lo que vea mal una sociedad. Esto dependerá de los principios éticos individuales del estudiante de derecho, trabajador social o del universitario en general y de la formación moral que la institución le instruya.

La ética profesional

Nuestra institución universitaria, la UABC contempla los valores dentro de su Código de Ética, los cuales deben ser o se espera que sean la base de la profesionalización de todo estudiante universitario, de ahí que abarque la confianza, la democracia, la honestidad, la humildad, la justicia, la lealtad, la solidaridad, el respeto, la responsabilidad y la perseverancia, todos ellos deben ajustarse a los mismos durante su formación y en el desarrollo de su profesión. La ética profesional es un conjunto de reglas y valores que rigen el comportamiento de los trabajadores en una organización, ya sea pública o privada. Estos se basan en los valores universales que poseen las personas y que en conjunto hacen que estos principios se obligan. Principios como la responsabilidad, el respeto, la discreción y la honestidad. La ética profesional hace más importante el bien común que el beneficio individual. Es decir, lograr un bien para todos, lo que quieren todos y no lo que desea una sola persona. En la ética profesional se trabaja para la empresa con valores éticos y con ello se logra un fin común y ésta, está basada con la ética individual. Como actúe moralmente cada uno repercute en su ética profesional y así mismo en la institución donde se desarrolle. El estudiante de derecho, el trabajador social y en general el universitario, debe actuar conforme a la ética profesional de esa institución, la cual no debe vulnerar su ética individual. Por ello, el profesionista universitario debe siempre actuar conforme al respeto a los derechos humanos frente a la institución y a las personas que orientará, asesorará y en general, auxiliará.

Concepto de Derechos Humanos

Según la Declaración Universal de los Derechos, los derechos humanos "son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona" es decir, los derechos humanos son facultades que los individuos poseen y van encaminadas a garantizar el respeto a la dignidad humana con el fin de que se pueda desarrollar integralmente.

Los derechos humanos son inherentes y son universales. Los derechos humanos son inalienables, iguales y no discriminatorios. Un individuo nace con los derechos humanos y no los puede renunciar.

Los derechos humanos son para todos sin distinción de ninguna clase, ya por la nacionalidad, por el color, por el sexo, por la nacionalidad, por el género.

Los derechos humanos incluyen derechos y obligaciones. Los individuos deben respetar los derechos humanos de los demás, pero también tiene el derecho de pedir que se respeten los propios.

Los principios que rigen a los derechos humanos son:

Universalidad. Esto quiere decir que los derechos humanos se les deben respetar a todos sin distinción de ninguna clase.

Interdependencia. Todos los derechos humanos están vinculados entre sí y todos poseen el mismo valor.

Indivisibilidad. Los derechos humanos no se pueden otorgar en parte, no se pueden respetar en parte.

Progresividad. Los derechos humanos siguen al individuo a donde se dirija creyendo que en todos los países entienden el mismo concepto de respeto de derechos humanos.

En este sentido Carbonell, considera que los derechos humanos son "derechos humanos constitucionalizados" y si, ya que dependerá del estado el reconocimiento del respeto a la dignidad del ser humano y según sus normas y sus costumbres se exigirá esa consideración.

Un estudiante de derecho, de trabajado social o estudiante universitario debe conocer los Derechos Humanos ya que protege directamente la vulnerabilidad de los seres humanos con los que se relacionan profesionalmente por ello.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris, el 10 de diciembre de 1948 como la forma en que los países miembros deben comportarse ante los seres humanos.

Aun cuando es una proclamación de los Derechos Humanos para el mundo, muchos países no comulgan con esta Declaración. No se esfuerzan en aceptar los Derechos Humanos ahí proclamados.

Entre los derechos humanos que están proclamados en dicha declaración se encuentra que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos poseen los derechos humanos sin distinción alguna. Cada ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

Ninguna persona debe someterse a la esclavitud no a la servidumbre. Ningún individuo debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento a su personalidad jurídica. Debe imperar el principio de igualdad de la ley. Debe existir un recurso efectivo ante los tribunales el debido proceso legal.

Los estudiantes de derecho, los trabajadores sociales y en general los universitarios, deben conocer en qué consisten los Derechos Humanos y los principios que los rigen porque tratan con los individuos directamente. Así al actuar, pueden evitar la violación de sus derechos. También es importante conocer qué son las Garantías Individuales y en qué documento se encuentran consagradas para que así, puedan identificar y saber diferenciar entre unos y otras.

Derechos Humanos y Garantías Individuales

Las Garantías Individuales están consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se encuentran contempladas en los artículos del 1 al 28 y, las causas por las cuales se puede suspender las mismas, están especificadas en el artículo 29 de la Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima ley de México. Según Víctor M. Fernández, las Garantías Individuales son aquellas destinadas a proteger los derechos fundamentales. Las garantías constitucionales están constituidas por los distintos mecanismos de defensa de la misma constitución.

Mientras que los derechos humanos no tienen vigencia positiva, hasta en tanto que el derecho los reconoce, esto es, hasta que el país de que se trate los proteja a través de sus formas de defensa como en México, para lo cual se tiene las garantías Individuales.

Si bien es cierto que los derechos humanos nacen con la persona, son universales, indivisibles, progresivos e independientes, su reconocimiento siempre dependerá del reconocimiento que el Estado haga en ellos.

Responsabilidad

Uno de los valores éticos de las personas, es la responsabilidad; el hecho de que un ser humano tenga que enfrentar varias situaciones y que trate de resolverlas eso es a lo que se llama responsabilidad

La responsabilidad es cumplimiento de las obligaciones y ser precavido al tomar decisiones que tendrán influencia en su vida y, quizá en las ajenas. Es decir, responsabilidad, es cuidar de sí mismo y cuidar de los demás.

El valor de la responsabilidad es fundamental para que un estudiante de derecho, de trabajador social o estudiante universitario logre el éxito académico y después, ya egresando de la carrera, éxitos profesionales. Actuar responsablemente conforme al bien común, al interés social esto es responsabilidad social.

Responsabilidad Social

Ahora bien, la responsabilidad social es el compromiso que una persona adquiere en beneficio de la sociedad. Es el combinar los ámbitos económicos, el medio ambiente y la relación entre personas bajo el orden normativo de un país.

La responsabilidad social ayuda a comprender, que lo que un ser humano haga repercutirá en la economía, el ambiente, en la empresa y sobre todo en la sociedad.

El estudiante de derecho, el trabajador social y en general el estudiante universitario, debe actuar con responsabilidad social logrando que las personas con las que se relacione actúen con ética y con respeto a las demás personas, al lugar donde vive, a las normas jurídicas que les regula.

El estudiante universitario se vuelve ejemplo del actuar con responsabilidad social ante los problemas que debe resolver ya en las instituciones privadas y en las instituciones públicas en donde labore por eso es importante comenzar con la responsabilidad social individual.

Responsabilidad Social Individual

Es el comportamiento ético del ser humano para con él mismo y con los demás. Es la actitud moralmente adecuada para lograr el respeto de los demás seres humanos, del medio ambiente, de la familia, del país.

El actuar con responsabilidad social individual significa trabajar con uno mismo; con cambiar las actitudes que se consideren mal y que afectan a la sociedad y al ambiente y al país. Es el reconocer los comportamientos que si se consideran correctos y reforzarlos y enriquecerlos para mejorar el entorno y en los demás.

Por ende el estudiante debe trabajar en actuar con responsabilidad social e individual para después lograr una responsabilidad social profesional y así mejorar el entorno que lo rodea.

Responsabilidad Social del estudiante universitario

Implica ser mejor como persona y esto influye como profesionista ya sea del derecho, de trabajo social o de cualquier otra carrera que el estudiante elija.

La gran mayoría de los estudiantes al finalizar su profesión tendrán presente la sensibilidad de las personas, por lo que no deberán juzgar, no criticar. En todo momento su objetivo será tratar de ayudar a los demás con su conocimiento, con su misma sensibilidad.

Un profesionista universitario debe actuar con responsabilidad social porque así logrará que las personas sean más empáticas con ellas mismas; el respeto a la dignidad de los demás seres humanos, la consideración al planeta, a las plantas, a los animales, a su mismo entorno.

Formación del estudiante universitario

Deben las instituciones universitarias formar profesionistas no sólo como tales, sino de manera integral, ya en su ética, como parte de la moral, en el sentido de la justicia y equidad y principalmente en su responsabilidad social

Deben actuar conforme a la moral de la sociedad, pero debe imperar su ética, con su educación, con la misión que la institución le ha proporcionado y que, en su momento ocupará para lograr una buena relación personal con los seres humanos a los que desee ayudar y con el medio ambiente conforme a las normas del Estado.

La justicia y la equidad

La justicia debe ser un valor importante que el estudiante de derecho, trabajador social o estudiante universitario, debe tener siempre en cuenta ya que deberá siempre tratar igual a los iguales, desigual a los desiguales.

La justicia es la "perpetua y constante voluntad de dar a cada quien lo que se merece"; dicho de otra forma, la justicia es tratar de dar a cada quien lo que se merece.

El estudiante universitario debe entender que la justicia será difícil lograr, porque las partes a las que se vulneran los derechos, nunca lograrán una verdadera justicia.

Por lo que hace a la equidad, es la aplicación de la justicia según la norma jurídica, es ésta, símbolo de justicia, y equilibrio.

En la Responsabilidad Social

La responsabilidad social del estudiante universitario al forjarse como profesionista, será lograr una verdadera equidad social.

Con la responsabilidad social un estudiante de derecho, de trabajo social o universitario, logrará ser una mejor persona, un mejor profesionista, un mejor habitante de la tierra.

Al actuar con responsabilidad social será importante cómo se dirige, como se comporta ante todos. Respetará a todos y a todo. Será más sensible, más susceptible en los problemas sociales y actuará con empatía para resolverlos. Actuará con un verdadero compromiso social.

Formación del estudiante universitario

Analizaremos cómo debe formarse a un estudiante de derecho, trabajador social o en general un estudiante universitario en las instituciones educativas, no sólo como profesionista si no como persona, integralmente, ya en su ética como parte de la moral, en el sentido de la justicia y la equidad y principalmente en su responsabilidad social

En la moral y en la ética

Un estudiante universitario debe actuar conforme a la moral de la sociedad, pero debe imperar su ética con lo vivido, con su educación, con la misión que la institución le ha proporcionado y que, en su momento ocupará para lograr una buena relación personal con los seres humanos a los que desee ayudar y con el medio ambiente conforme a las normas del Estado.

Siendo que la equidad es la aplicación de la justicia según la norma jurídica y que, quizá la aplicación de la ley no sea adecuada para alguna de las partes, el estudiante de derecho, el trabajador social y el universitario en general deberá aprender que en ocasiones no se logrará la justicia porque es a través de la aplicación de la equidad como se juzgara jurídicamente, de ahí que todo estudiante universitario deba tener una preparación y un adoctrinamiento en lo relativo a la moral, la ética, la justicia, los derechos humanos y las garantías individuales, sin importar su formación profesional.

De ahí que siendo la equidad es símbolo de justicia y de equilibrio; la responsabilidad social del estudiante universitario es el lograr una verdadera equidad social.

En los Derechos Humanos

Todo estudiante universitario debe actuar con el máximo respeto a los Derechos Humanos, identificándolos en qué consisten, diferenciándolos con las Garantías Individuales y articulándolos para llegar una verdadera empatía con los demás y con los problemas de entorno social, de su medio ambiente, pensando en un bien común, en un interés social común.

De ahí que insistimos que tanto los estudiantes de derecho, los trabajadores sociales, así como los estudiantes universitarios en general deben conocer, reconocer y estar educados en conocer los ordenamientos jurídicos que los regirán a ellos y a su entorno en general desde ahora y una vez que sean profesionistas y se enfrenten a los problemas sociales de sus asesorados o de las personas a quienes brindarán su apoyo profesional.

Resultados de la investigación

Para esta investigación se aplicó a los estudiantes de diversas facultades de la UABC de Tijuana y a los estudiantes de la Escuela de Trabajo Social de Tijuana, una encuesta de la cual analizamos sus resultados y esta versó sobre el conocimiento de la importancia del conocimiento de la ética, los derechos humanos y la responsabilidad social, arrojando los siguientes resultados.

- El 75% de los encuestados asegura que conoce el significado de los Derechos Humanos.
- El 46.2% conoce la diferencia entre los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.
- El 100% de los encuestados considera que los Trabajadores Sociales deben conocer los Derechos Humanos.
- El 69.2% de los encuestados considera que los estudiantes de trabajo social deben formarse con respeto a los Derechos Humanos.
- El 84.6% de los encuestados considera que los trabajadores sociales deben actuar conforme a los Derechos humanos.
- El 100% de los encuestados considera que un trabajador social debe actuar con ética.
- El 69.2% de los encuestados no conoce el Código de ética Institucional.
- El 76.9% de los encuestados asegura conocer el código de ética profesional de su carrera

- El 46.2% tiene una idea en que consiste la responsabilidad social de un trabajador social.
- El 100% de los encuestados considera importante ser formado con base a la ética, derechos humanos y responsabilidad social.

Conclusiones

1. Que la ética es importante para el actuar del estudiante de derecho, del trabajador social y en general del estudiante universitario, por ello es fundamental que se formen con base a los principios éticos institucionales y de la profesión.
2. Que tengan conocimiento de los Derechos Humanos y la diferencia sustancial entre éstos y las Garantías Individuales para que el estudiante universitario, al igual que los estudiantes de derecho y de trabajo social, actúen conforme con ellos al tratar con los demás seres humanos.
3. El que los estudiantes universitarios, de derecho y de trabajo social debe actuar permanentemente con responsabilidad social individual y social con base a su ética y al conocimiento de los derechos humanos para así lograr una buena relación con los seres humanos, el medio ambiente y las reglas gubernamentales.
4. Que los estudiantes universitarios, de derecho y de trabajo social, desde las primeras asignaturas se les imparta estas materias o se les acerque a los principios éticos institucionales y de la profesión.
5. Integrar, en los primeros semestres, - primero o segundo semestre- la asignatura de ética, derechos humanos y responsabilidad social, independientemente de la asignatura que se imparte en sexto semestre denominado Derecho Constitucional, la cual incluye el aprendizaje de las Garantías Individuales.
6. Que en toda la universidad se instituya como una asignatura obligatoria la materia de ética profesional y la de responsabilidad social profesional, a fin de forjar profesionistas íntegros y que sepan responder con profesionalismo a las necesidades actuales de la sociedad.

Fuentes de información

- ¿Qué es la ética profesional y por qué es importante?
RHT Recursos Humanos
<https://recursoshumanos.tv/articulos/que-es-la-etica-profesional-y-por-que-es-importante/>
Consultado el día 6 de abril del 2022
- Código de Ética de la UABC
UABC
http://web.uabc.mx/formacionbasica/documentos/codigo_etica_universitario.pdf
Consultado el día 6 de abril del 2022
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
Naciones Unidas
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
Consultado el día 8 de abril del 2022
- Los Derechos Fundamentales y la Acción de Constitucionalidad
Miguel Carbonell
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2474/7.pdf>
Consultado el día 8 de abril del 2022
- Las Garantías Individuales en la Constitución Mexicana de 1917
Víctor M. Fernández Bullé-Goyri
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/956/4.pdf>
Consultado el día 10 de abril del 2022
- Se responsable
<https://seresponsable.com/responsabilidad-social-individual-2/>
Consultado el día 10 de abril del 2022
- La Justicia
http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/1/deryso_2000_1_319-326.pdf
Consultado el día 10 de abril del 2022
- ¿Sabes reconocer a la equidad?
Coomeva En equidad
http://www.coomeva.com.co/en_equidad/publicaciones/168350/sabes-reconocer-la-equidad/
Consultado el día 10 de abril del 2022